

INFORME

SISTEMATIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS A NIVEL REGIONAL EN EL TRABAJO DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LOS DISCURSOS DE ODIO

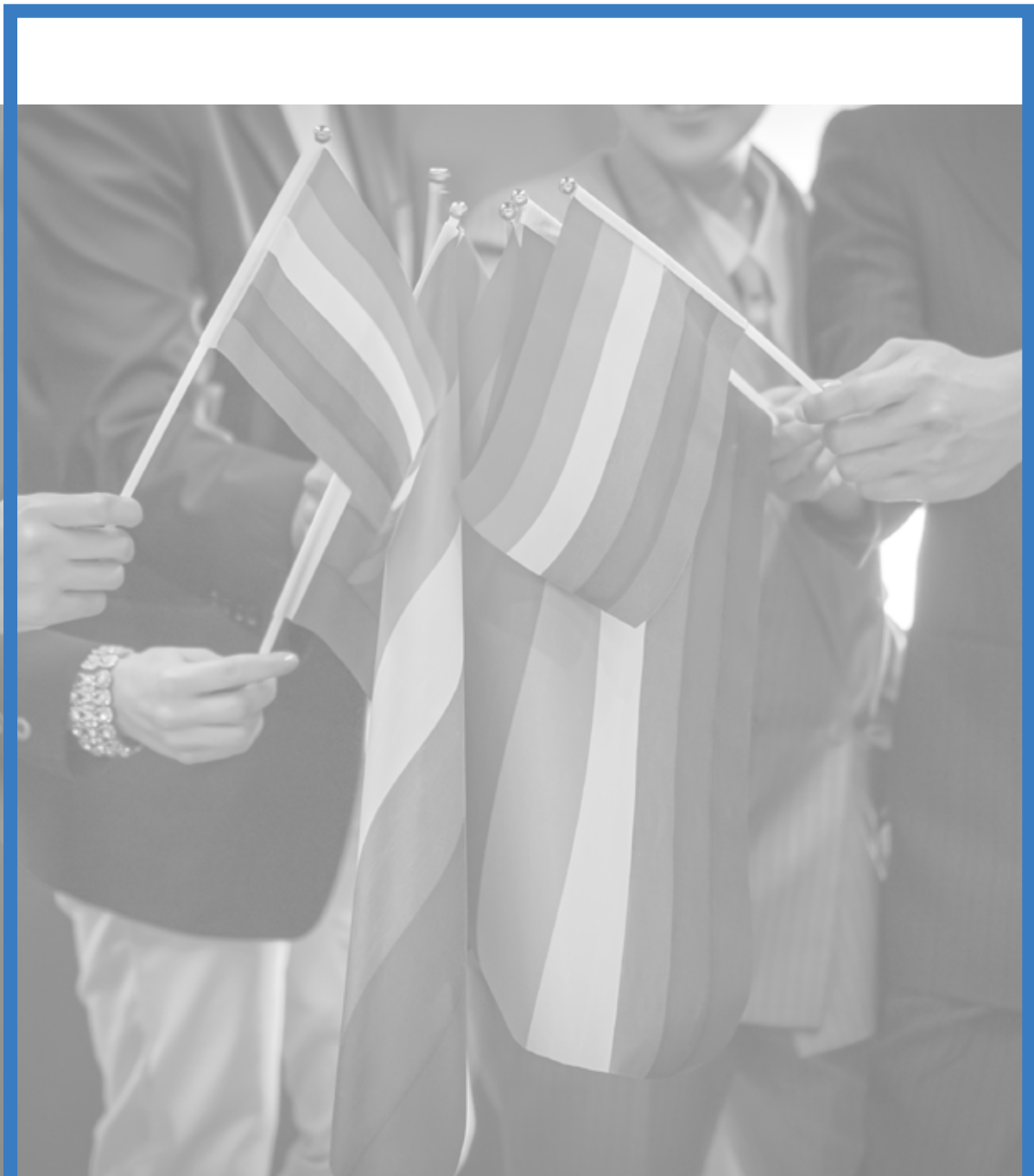
 PLUVIA ASTETE



INFORME

SISTEMATIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS A NIVEL REGIONAL EN EL TRABAJO DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LOS DISCURSOS DE ODIO

 PLUVIA ASTETE



INFORME «SISTEMATIZACIÓN DE BUENAS PRÁCTICAS A NIVEL REGIONAL EN EL TRABAJO DE PROTECCIÓN A PERSONAS DEFENSORAS DE DERECHOS HUMANOS FRENTE A LOS DISCURSOS DE ODIO»

Editado por:

© Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Sexuales y Reproductivos (PROMSEX).

Av. José Pardo 601, oficina 603-604, Miraflores, Lima, Perú.

Teléfono: (51)(1) 447 8668

www.promsex.org

[f/promsex](https://www.facebook.com/promsex)

[t/promsex](https://www.instagram.com/promsexcomunica)

[ig/promsexcomunica](https://www.instagram.com/promsexcomunica)

Autor: Pluvia Astete

Coordinación de la publicación: Elisa Juarez

Supervisión comunicacional: Jorge Apolaya y Aracely Villasante

Corrección de estilo y cuidado de edición: Enrique Vaca

Diseño y diagramación: Kevin Guzman

Fotos: Shutterstock y Archivo Promsex

1a. edición – Febrero, 2023

Hecho el Depósito Legal en la Biblioteca Nacional del Perú N°: 2023-01212

ISBN: 978-612-4106-62-0

Se terminó de imprimir en marzo de 2023 en:

Lettera Gráfica S.A.C.

Av. La Arboleda 431, Ate.

Teléfono: (51)(1) 340 2200

Este documento se publica bajo los términos y condiciones de la licencia Creative Commons - Atribución - No comercial - Sin Derivar 4.0 Internacional (CC BY-NC-SA)



ÍNDICE

7 ▶ PRESENTACIÓN

9 ▶ ANTECEDENTES

11 ▶ 1. CAPÍTULO UNO: Bases teóricas y conceptuales del problema de investigación

12 ▶ 1.1. Concepto de Violencia por Prejuicio

13 ▶ 1.2. Definición del término «discurso de odio»

15 ▶ 1.3. Marco legal internacional que garantiza la no discriminación hacia las personas LGBTI

16 ▶ 1.4. Marco legal que garantiza la no discriminación hacia las personas LGBTI por los Estados de Perú, Colombia, Chile y España

30 ▶ 1.5. La libertad de expresión y la prohibición del discurso de odio

35 ▶ 2. CAPÍTULO DOS: Casos de discursos de odio dirigidos a defensores de derechos lgbti

36 ▶ 2.1. Caso peruano: Gahela Cari Contreras

40 ▶ 2.2. Caso chileno: Emilia Schneider

43 ▶ 2.3. Caso colombiano: Mauricio Toro

47 ▶ 2.4. Caso español: Carla Antonelli

53 ▶ 3. CONCLUSIONES

57 ▶ 4. BIBLIOGRAFÍA

► ACRÓNIMOS

LGBTI: Lesbianas, Gay, Transexuales, Bisexuales e Intersexuales

ONCO/LGBT: Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBT+

CIDH: Comisión Interamericana de Derechos Humanos

DUDH: Declaración Universal de Derechos Humanos

PIDCP: Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos

PNDH: Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021 (Perú)

CEDAW: Convención para la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer

CADH: Convención Americana de Derechos Humanos.

INADI: Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo

OEA: Organización de Estados Americanos

UNESCO: Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura

DDHH: Derechos Humanos

HRW: Human Rights Watch

TEDH: Tribunal Europeo de Derechos Humanos

► AGRADECIMIENTOS

Deseamos dar un especial agradecimiento a las siguientes personas que colaboraron muy amablemente con la presente investigación, todas y todos son reconocidos por su trabajo y compromiso por la lucha de la defensa de los derechos humanos.

Gahela Cari Contreras, política peruana, travesti, investigadora y defensora de derechos humanos

Emilia Schneider, diputada chilena del Frente Amplio

Ramón Gómez, Coordinador Derechos Humanos de Movilh, Chile

Silvia Tostado, Fundación Triángulo, España

Miguel Angel Sánchez, Fundador y Presidente de Honor de Fundación Triángulo, España

Wilson Castañeda, Director de Caribe Afirmativo, Colombia

PRESENTACIÓN



Durante los últimos años, varios países de Latinoamérica y de otras regiones vienen presenciando la intensificación de un escenario social hostil caracterizado por la intolerancia y actitudes violentas hacia las personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Este peligroso fenómeno atenta directamente contra los derechos humanos de las personas lesbianas, gay, transexuales, bisexuales e intersex (LGBTI) y fomenta la normalización de la violencia hacia este colectivo.

Dentro de las diversas manifestaciones de violencia existentes contra la población LGBTI, los «discursos de odio», definidos como aquellos mensajes que se transmiten de manera oral o escrita en los medios de comunicación, en las redes sociales, internet y que buscan alentar de manera premeditada el rechazo, la intolerancia, la discriminación y violencia contra las personas LGBTI. En los últimos años, los discursos de odio se vienen utilizando especialmente en contextos electorales o dirigidos a personas que ocupan cargos públicos, principalmente desde sectores políticos conservadores que han logrado posicionarse en la agenda pública y que con agendas totalitarias alientan el odio hacia las personas LGBTI.

Dicho esto, la finalidad última de la presente investigación es **identificar buenas prácticas para enfrentar los discursos de odio en la protección a defensores de derechos humanos LGBTI de modo que podamos dar cuenta de los avances, casos paradigmáticos y respuestas** al intento de suspender sus derechos y libertades, incluyendo el derecho a vivir sin miedo o intimidación, el derecho a la dignidad y el derecho a la igualdad de trato sin discriminación de ningún tipo.

El presente informe consta de dos capítulos, el primero refiere al marco teórico que presenta los enfoques, estudios y conceptos relevantes que definen el problema de investigación relacionado a los discursos de odio contra la población LGBTI y hacia las personas defensoras de los derechos humanos. En este capítulo se hace una síntesis del conocimiento general acumulado en esta materia proveniente de diversas fuentes, análisis y propuestas para la definición integral de esta problemática. En particular, constituye una recopilación de estudios previos y las consideraciones teóricas que provienen de la normatividad internacional en debate y que brindan el marco de referencia principal que sustenta la investigación.

El segundo capítulo se enfoca en el conjunto de buenas prácticas relacionadas a la protección de los derechos de defensores de derechos humanos con enfoque de género desarrolladas a nivel de la región; nos referimos a aquellas estrategias y prácticas desarrolladas en Perú, Colombia, Chile y España. El propósito es identificar, tanto las similitudes y particularidades y los factores que determinan o influyen en su éxito como parte de los procesos de resistencia ante el incremento y exacerbación del conservadurismo y los discursos de odio contra las personas LGBTI en diversos países de América Latina y Europa.

ANTECEDENTES



La Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH ha recibido numerosas denuncias que evidencian la hostilidad que sufren las personas lesbianas, gay, transexuales, bisexuales e intersex (LGBTI) en la región. Esta violencia y discriminación se ve reforzada por la diseminación de «discursos de odio» dirigidos a esta comunidad, que se manifiestan en distintos contextos, tales como espacios públicos, debates políticos, manifestaciones en contra de eventos organizados por personas LGBTI (como las marchas del orgullo), así como a través de medios de comunicación y en la Internet (CIDH, 2015a: 373).

En un estudio realizado en Costa Rica, en el 2021, que analizó los discursos de odio en las redes sociales, se evidenció que los temas con mayores expresiones de odio y discriminación son la política y elecciones (37.39 %), la orientación sexual e identidad de género (15.31 %) y temas asociados al género (13.29 %). Respecto de las expresiones de odio que hicieron referencia a política y elecciones se observa que en el 2021 estas aumentaron en 407 % respecto del año anterior. Asimismo, los mensajes discriminatorios en base a la orientación sexual e identidad de género aumentaron un 45 %; agregando que, «surge una tendencia de discriminación por la agenda política del país. Usuarios que generan discursos de odio justifican su posición porque consideran que el Gobierno anterior les dieron mucha prioridad a los derechos humanos y que el Gobierno actual debería enfocarse en otros temas que estos usuarios consideran prioridad como la reactivación económica del país» (COES, 2022: 11). Sobre los discursos de odio que hacen referencia al género, estos aumentaron en 5 % en el 2021 respecto del año anterior y ocurrieron principalmente en contexto electoral de elecciones presidenciales. Dichos mensajes se centraron en atacar a quienes impulsan la agenda feminista y la defensa de la igualdad y derechos de las mujeres, y de derechos humanos en general (COES, 2022: 10-12).

Según los expertos en la materia, la violencia contra las personas LGBTI tiene como base el castigo a las orientaciones sexuales e identidades de género diversas. América latina y el Caribe se caracterizan, por tener en su base social una enraizada estructura patriarcal que sostiene como principio la heteronormatividad. Varias de las sociedades latinoamericanas encuentran sus cimientos en un sistema cultural que discrimina y estigmatiza a las personas que no corresponden con las normas del binarismo masculino / femenino u hombre / mujer que representa «un paradigma de poder que denigra y patologiza aquellas identidades de género que no se alinean con las expectativas sociales o el sexo asignado al nacer» (Defensoría del Pueblo, 2018: 6).

Si bien se identifican avances respecto a los marcos normativos que buscan garantizar los derechos humanos de las personas LGBTI a la igualdad y no discriminación, la vulneración de sus derechos en base a razones de orientación sexual o identidad de género representan una constante en la región, tal como ha resaltado la Comisión Internacional de Juristas: «Entre estas violaciones se encuentran los asesinatos extrajudiciales, la tortura y los malos tratos, las agresiones sexuales y las violaciones, las injerencias en la privacidad, las detenciones arbitrarias, la negación de empleo o de oportunidades educativas, así como una grave discriminación en el goce de otros derechos humanos» (ICJ, 2007: 6).

1. **CAPÍTULO UNO:** BASES TEÓRICAS Y CONCEPTUALES DEL PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

▶ 1.1. Concepto de Violencia por Prejuicio

La discriminación y violencia contra la población LGBTI no se limitan solo a ataques directos y personales, ya sean físicos o verbales, sino forma parte de un fenómeno conocido como violencia por prejuicio, concepto que busca diferenciar las violaciones específicas que enfrentan las personas LGBTI debido a su orientación sexual o su identidad de género de otras formas de violencias de las que pueden ser víctimas, pero asociadas a otros factores, «la violencia por prejuicio es aquella que se basa en estereotipos de género sobre las personas LGBTI y que se ejerce para reafirmar las relaciones desiguales de poder sobre ellas» (Alvarez et al., 2020: 31-32).

La CIDH sostiene lo siguiente respecto de la violencia por prejuicio:

(...) concepto que apunta a una comprensión de la violencia como un fenómeno social, en contraposición con la violencia entendida como un hecho aislado. Los crímenes por prejuicio constituyen racionalizaciones o justificaciones de reacciones negativas, por ejemplo, frente a expresiones de orientaciones sexuales o identidades de género no normativas. Tal violencia requiere de un contexto y una complicidad social, se dirige hacia grupos sociales específicos, tales como las personas LGBTI y tiene un impacto simbólico (CIDH, 2015b: 47-48).

De este modo, la violencia por prejuicio es un fenómeno que se dirige contra grupos sociales específicos, como es el caso de la población LGBTI y no contra un individuo en particular. Esta forma de violencia se caracteriza por no tratarse de hechos aislados; sino que forman parte del continuum de violencias sufridas por personas con expresiones, orientaciones sexuales y/o identidades de género no normativas. En este sentido, pese a que la violencia se ejerza contra una persona, tiene un impacto simbólico dirigido a toda la comunidad de personas LGBTI ya que envía un mensaje de terror generalizado, que puede sucederle a cualquier semejante que se sienta identificada con la víctima (CIDH, 2015b: 48).

Debido al prejuicio por orientación sexual o identidad de género imperante en los sistemas de justicia en países de la región, inclusive crímenes como los asesinatos de personas LGBTI difícilmente son categorizados como «crímenes de odio» o «motivados por el prejuicio» con la frecuencia que deberían. Esto es grave, ya que ante supuestos casos de impunidad se proyecta un escenario que condona a las personas perpetradoras, fortaleciendo un contexto social que favorece la intolerancia (CIDH, 2015b: 47-48).

Finalmente, se debe resaltar que la violencia por prejuicio tiene diversas manifestaciones, a tal grado que se considera «que resulta prácticamente imposible llevar un registro de las múltiples violencias que sufren a diario lesbianas, gay, bisexuales y trans» (ONCO LGBTI, 2017: 15). Dada esta alta complejidad, es imperioso desarrollar una normatividad que sancione efectivamente dichos crímenes y actos lesivos para la población LGBTI.

▶ 1.2. Definición del término «discurso de odio»

Resulta complejo aún establecer una definición unívoca del discurso de odio, dado que para ello es necesario fijar un conjunto de criterios que permitan alcanzar una definición unánime respecto a lo que debería interpretarse como tal. De allí que los organismos especializados buscan establecer estándares para que un discurso pueda ser considerado discurso de odio.

Desde el Derecho Internacional, si bien no existe una definición universalmente aceptada, se cuenta con definiciones de las cuales podemos hacer uso. Una de ellas es la de la Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha Contra el Discurso de Odio, que los define como «*cualquier tipo de comunicación en el discurso oral, la escritura o el comportamiento que ataca o usa un lenguaje peyorativo o discriminatorio relativamente a una persona o un grupo sobre la base de quién son, en otras palabras, basándose en su religión, etnia, nacionalidad, raza, color, ascendencia, género u otro factor de identidad*» (NNUU, 2019: 3).

Por su parte, la UNESCO, ha esbozado la siguiente definición «*expresiones a favor de la incitación a hacer daño (particularmente a la discriminación, hostilidad o violencia) con base en la identificación de la víctima como perteneciente a determinado grupo social o demográfico. Puede incluir, entre otros, discursos que incitan, amenazan o motivan a cometer actos de violencia. No obstante, para algunos el concepto se extiende también a las expresiones que alimentan un ambiente de prejuicio e intolerancia en el entendido de que tal ambiente puede incentivar la discriminación, hostilidad y ataques violentos dirigidos a ciertas personas*» (UNESCO, 2015: 10-11). Se entiende que se trata de un discurso que promueve o incita a la violencia o discriminación contra un grupo en particular, especialmente un grupo históricamente vulnerado.

La Comisión Europea contra el Racismo y la Intolerancia (ECRI) en su Recomendación General N°. 15 sobre la Lucha contra el Discurso de Odio (2015) menciona que el discurso de odio debe entenderse como «*fomento, promoción o instigación, en cualquiera de sus formas, del odio, la humillación o el menosprecio de una persona o grupo de personas, así como el acoso, descrédito, difusión de estereotipos negativos, estigmatización o amenaza con respecto a dicha persona o grupo de personas y la justificación de esas manifestaciones por razones de "raza", color, ascendencia, origen nacional o étnico, edad, discapacidad, lengua, religión o creencias, sexo, género, identidad de género, orientación sexual y otras características o condición personales*» (ECRI, 2015: 4).

Un documento que representa un esfuerzo significativo para definir los criterios a tomarse en cuenta para definir un discurso de odio es el «Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia» emitido en 2012 por las Naciones Unidas. Este documento establece los siguientes seis criterios a ser considerados por los legisladores, fiscales y jueces al momento de evaluar las características que debe tener un discurso para ser considerado discurso de odio.

La CIDH sostiene lo siguiente respecto de la violencia por prejuicio:

1. Contexto social y político
2. Estado del orador
3. Intención de incitar a la audiencia contra un grupo objetivo
4. Contenido y forma del discurso
5. Extensión de su diseminación
6. Probabilidad de daño incluida la inminencia

En detalle se puede mencionar lo siguiente para cada característica:

Tabla 1: Los seis criterios del Plan Rabat

Contexto social / político	Analizar el hecho en el marco de un contexto social y político prevaleciente en el momento en que se hizo y difundió el discurso.
El/la oradora	La posición o estatus social de la o el orador. Sobre todo, la reputación del individuo u organización en el contexto de la audiencia a la que se dirige el discurso.
La intención	En este aspecto, requiere de la activación de una relación triangular entre el objeto del discurso, el sujeto del discurso y la audiencia. La negligencia y la imprudencia no son suficientes.
El contenido y la forma	El análisis del contenido puede incluir el grado en el cual el discurso fue provocador y directo, así como la forma, estilo y naturaleza de los argumentos empleados en el discurso.
La extensión del discurso	La extensión incluye elementos tales como: el alcance del discurso, su naturaleza pública, su magnitud, el tamaño de su audiencia, los medios de difusión, la frecuencia, la cantidad y la extensión de las comunicaciones, si los destinatarios tenían los medios para responder a la incitación, si la declaración (u obra) es distribuida en un entorno restringido o es fácilmente accesible al público en general.
La probabilidad, incluyendo la inminencia	La acción promovida a través de discursos de incitación no tiene que ser llevada a cabo para que dicho discurso sea un delito. Sin embargo, algún grado de riesgo de daños debe ser identificado.

Fuente: Vásquez, 2020: 20-21

El Plan de Acción de Rabat señala además *«la importancia de que los Estados distingan claramente entre: (i) las expresiones que constituyan un delito, (ii) las expresiones que no son sancionables penalmente pero que podrían justificar un proceso civil o sanciones administrativas, y (iii) las expresiones que no son legalmente sancionables “pero que aún generan preocupación en términos de la tolerancia, el civismo y el respeto de los derechos de los demás»* (Vásquez, 2020: 20).

Lo que queda claro es que, más allá de una ausencia conceptual y teórica, la falta de un consenso sobre la definición de discursos de odio y sus estándares tiene graves implicancias, particularmente para identificar como responsables a quienes emiten estos discursos porque *«no se puede definir el derecho violado»*. Ante este escenario, cuando no hay una clara identificación del ejecutante, en el marco de los Derechos Humanos, el Estado se convierte en el responsable por incumplimiento de su rol como garante de derechos (no ha generado las condiciones para que los discursos de odio no sucedan y no ha generado mecanismos que garanticen sanción y reparación) absolviendo de culpas a los victimarios (Vásquez, 2020: 18).

► 1.3. Marco legal internacional que garantiza la no discriminación hacia las personas LGBTI

A continuación, se presentan los instrumentos que constituyen el marco legal internacional para la protección de los derechos de la población LGBTI, con especial importancia en garantizar el derecho a la no discriminación, que tiene como objetivo «evitar toda distinción de hecho y de derecho que produzca diferencias de trato que afecte a las personas en sus derechos y especialmente en su dignidad» (ONCO LGBTI, 2021: 10).

Desde el Derecho Internacional y los tratados internacionales, las categorías de orientación sexual e identidad de género gozan de protección y son incluidos entre los motivos prohibidos de discriminación (Comité de Derechos Humanos, el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Comité de Derechos del Niño, el Comité contra la Tortura y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer) (Vásquez, 2020: 16). Más aún, actualmente se cuenta con numerosos instrumentos de derechos humanos que establecen las obligaciones de los Estados de proteger y garantizar los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans (travestis, transexuales y transgéneros). Entre ellos se destacan los presentados en la siguiente Tabla:

Tabla 2: Normas e Instrumentos del Derecho Internacional

Derechos reconocidos	Normas e instrumentos internacionales que lo regulan
A la vida	Art. 3 Declaración Universal de Derechos Humanos - Art. 1 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre - Art. 4 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José" - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
A la integridad personal	-Art. 5.1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José"
A la no discriminación	- Art. 2 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 3 Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". - Art. 1 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 6 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
A la igualdad	- Art. 7 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 2 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 24 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 2 y 3 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Prohibición contra la tortura, tratos crueles y degradantes	- Art. 5 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Convención contra la tortura y otros tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes. - Convención Interamericana para Prevención y Sancionar la tortura. - Art. 5.2 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José". - Art. 7 Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos.
Garantías judiciales	- Art. 8 Declaración Universal de Derechos Humanos. - Art. 18 Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre. - Art. 8 y 25 Convención Americana sobre Derechos Humanos "Pacto de San José".

Fuente: Observatorio Nacional de Crímenes de Odio LGBTI (ONCO LGBTI, 2021: 6).

Entre los organismos más importantes para velar por los derechos de la población LGBTI, encontramos el **Comité de Derechos Humanos de la Organización de Naciones Unidas (ONU)**, órgano encargado de velar por el cumplimiento de las obligaciones de los Estados Partes del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, en el párrafo 7 de su Observación General N° 18 señala que: «*El Comité considera que el término “discriminación”, tal como se emplea en el Pacto, debe entenderse referido a toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que se basen en determinados motivos, como la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, la opinión política o de otra índole, el origen nacional o social, la posición política o de otra índole, el origen nacional o social y que tengan por objeto o por resultado anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio, en condiciones de igualdad, de los derechos humanos y libertades fundamentales de todas las personas*» (ONCO LGBTI, 2021: 10).

En esta misma línea, la **Declaración sobre Orientación Sexual e Identidad de Género (ONU, 2008)** reafirma que: «*todas las personas tienen derecho al goce de sus derechos humanos sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición, tal como lo establecen el artículo 2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el artículo 2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos y del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, así como el artículo 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos*» (ONCO LGBTI, 2021:10).

En el ámbito internacional también se cuenta con los **principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género**, que fueron adoptados en 2007. Si bien estos principios no son vinculantes para los Estados, «*sirven como parámetro para una interpretación convencional, como referencias de conceptos especializados*», ya que brindan el marco de protección aplicable a la orientación sexual y a la identidad de género (ICJ, 2007: 6-7).

Además, la **Organización de Estados Americanos (OEA)**, incluyó formalmente el debate sobre los derechos de la población LGBTI a través de la **Resolución sobre Derechos Humanos, Orientación Sexual e Identidad de Género**, de junio del 2008, en la cual los 34 países de las Américas consensuaron su preocupación por la violencia y las violaciones de los derechos humanos contra personas de determinada orientación sexual o identidad de género. Posteriormente, cada año la Asamblea General de la OEA ha adoptado resoluciones similares (ONCO LGBTI, 2022: 5-6).

▶ 1.4. Marco legal que garantiza la no discriminación hacia las personas LGBTI por los Estados de Perú, Colombia, Chile y España

Es necesario que los Estados implementen medidas y estándares mínimos con el fin de sancionar los discursos de odio, sobre todo en los casos en que se ataca directamente a colectivos vulnerables como la población LGBTI. Se requiere, por tanto, que los Estados manifiesten de manera explícita y contundente su rechazo hacia el discurso de odio mediante la suscripción de tratados internacionales específicos sobre el tema y la definición del significado e implicancias del discurso de odio. En este sentido, «*Los Estados juegan un rol crucial en guiar los cambios sociales dirigidos a combatir la discriminación y los prejuicios sociales. Las políticas estatales dirigidas a educar al público sobre derechos humanos con una perspectiva de género y diversidad no deben limitarse a los ámbitos educativos. Por el contrario, deben ser transversales en todos los ámbitos en los que opera el Estado*» (CIDH, 2015b: 17).

PERÚ

En Perú, el Código Penal no contempla sanciones contra los discursos de odio contra la población LGBTI, dejando impune estas conductas. La Defensoría del Pueblo se ha pronunciado, en diversas oportunidades, sobre la necesidad de un marco normativo para sancionar la discriminación y violencia que este colectivo sufre. Así mismo, la misma institución advirtió que *«las agresiones contra la vida e integridad de las personas LGBTI constituyen un tipo de violencia de género y son la forma más grave de discriminación contra este grupo, por lo que es una obligación del Estado peruano fomentar la empatía y respeto por la diversidad sexual»* (Defensoría del Pueblo, Nota de Prensa, 2019).

La «Encuesta para medir la opinión de la población peruana en relación con los derechos humanos», realizada en el 2013 confirma la violencia sistemática que sufre la población LGBTI y la percepción de la población respecto a ello. Entre los resultados se señala que el 93 % de la población opina que el colectivo LGBTI se encuentra más expuesto a la discriminación, el maltrato físico (88 %), verbal (92 %), amenazas (84 %) y chantajes (78 %) (MINJUSDH, 2018: 122). Adicionalmente, las estadísticas nacionales dan cuenta que los actos de violencia ocurren, también, por las propias entidades del Estado, que deberían proteger a la población, solo en el año 2016, se registraron 60 denuncias contra servidores estatales por discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género de la persona (IESSDEH, 2017: 13-14).

De hecho, la vulnerabilidad de la población LGBTI, en el Perú, no ha sido pasada por alto por las instancias internacionales. En el 2013, el Perú recibió recomendaciones del Comité de Derechos Humanos, de plantear *«clara y oficialmente que no tolerará ninguna forma de estigmatización social de la homosexualidad, la bisexualidad o la transexualidad, ni la discriminación o la violencia contra personas por su orientación sexual o identidad de género»* (MINJUSDH, 2018: 122. En: nota al pie 129).

Años después de ello, en el año 2017, a través del Decreto Legislativo N° 1323 se realizaron modificaciones al Código Penal para la inclusión del delito de crímenes de odio motivados por la orientación sexual o identidad de género, así como la ampliación de la causal de discriminación como agravante. El Decreto Legislativo 1323 establece sanciones cuando la violencia ocurre bajo los móviles de intolerancia o discriminación por sexo, orientación sexual e identidad de género; sin embargo, no contempla los discursos que promueven o incitan los discursos de odio en contra de la población LGBTI. A pesar de que aún hay aspectos por trabajar son importantes modificaciones realizadas en el 2017, ya que reconocen la situación de vulnerabilidad en la que se encuentran las personas LGBTI y *«dan un giro de suma importancia en relación con la penalización de la discriminación por motivos de orientación sexual e identidad de género y se encuentran en conformidad con los estándares internacionales de derechos humanos que establecen la prohibición de discriminación por orientación sexual e identidad de género»* (García, IDEHPUCP, 2017).

El siguiente cuadro presenta las modificaciones realizadas en el Decreto Legislativo N° 1323:

Tabla 3: Decreto Legislativo N° 1323

Redacción anterior	Modificación
<p>Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación [...] 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: [...] d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación de cualquier índole; [...]</p>	<p>Artículo 46. Circunstancias de atenuación y agravación [...] 2. Constituyen circunstancias agravantes, siempre que no estén previstas específicamente para sancionar el delito y no sean elementos constitutivos del hecho punible, las siguientes: [...] d) Ejecutar el delito bajo móviles de intolerancia o discriminación, <u>tales como el origen, raza, religión, sexo, orientación sexual, identidad de género, factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión, condición económica, o de cualquier otra índole</u> (...)</p>
<p>Artículo 323. Discriminación e incitación a la discriminación El que, por sí o mediante terceros, <u>discrimina a una o más personas o grupo de personas, o incita o promueve en forma pública actos discriminatorios, por motivo racial, religioso, sexual, de factor genético, filiación, edad, discapacidad, idioma, identidad étnica y cultural, indumentaria, opinión política o de cualquier índole, o condición económica, con el objetivo de anular o menoscabar el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos de la persona</u>, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos años, ni mayor de tres o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p> <p>Si el agente es funcionario o servidor público la pena será no menor de dos, ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme al numeral 2 del artículo 36.</p> <p>La misma pena privativa de libertad señalada en el párrafo anterior se impondrá si la discriminación, la incitación o promoción de actos discriminatorios se ha materializado mediante actos de violencia física o mental o a través de internet u otro medio análogo.</p>	<p>Artículo 323. Discriminación e incitación a la discriminación El que, por sí o mediante terceros, <u>realiza actos de distinción, exclusión, restricción o preferencia que anulan o menoscaban el reconocimiento, goce o ejercicio de cualquier derecho de una persona o grupo de personas reconocido en la ley, la Constitución o en los tratados de derechos humanos de los cuales el Perú es parte, basados en motivos raciales, religiosos, nacionalidad, edad, sexo, orientación sexual, identidad de género, idioma, identidad étnica o cultural, opinión, nivel socio económico, condición migratoria, discapacidad, condición de salud, factor genético, filiación, o cualquier otro motivo</u>, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de dos ni mayor de tres años, o con prestación de servicios a la comunidad de sesenta a ciento veinte jornadas.</p> <p>Si el agente actúa en su calidad de servidor civil, <u>o se realiza el hecho mediante actos de violencia física o mental, a través de internet u otro medio análogo</u>, la pena privativa de libertad será no menor de dos ni mayor de cuatro años e inhabilitación conforme a los numerales 1 y 2 del artículo 36.</p>

Fuente: García, IDEHPUCP, 2017

Desde otra arista, el Plan Nacional de Derechos Humanos PNDH 2018-2021 es el instrumento de política nacional en materia de derechos humanos que coloca especial énfasis en las poblaciones en condición de vulnerabilidad. En referencia a la protección de la población LGBTI se desea destacar los siguientes apartados:

- ▶ **Lineamiento estratégico N° 3:** «Diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección» (incluye a las personas LGBTI y defensores y defensoras de derechos humanos).
- ▶ **Objetivo Estratégico 1:** «Garantizar el goce de una vida sin discriminación y/o violencia de las personas LGBTI».
- ▶ **Objetivo Estratégico 3:** cuya Acción Estratégica 3 es «Promover el cambio de actitudes en las/los servidoras/es públicos, Policía Nacional y operadores/as del sistema de justicia, para garantizar el respeto de los derechos de las personas LGBTI. La educación en el respeto por la diferencia por parte de los /as servidores/as civiles y el personal de la Policía Nacional y los operadores/as de justicia es primordial».
- ▶ **Objetivo Estratégico 6:** cuya Acción Estratégica 1 contempla «Eliminar todas las formas de discriminación y violencia, con énfasis en los grupos de especial protección, incluyendo a las personas LGBTI».

El lineamiento estratégico N° 3 del PNDH está referido al diseño y ejecución de políticas a favor de los grupos de especial protección, como las personas LGBTI y defensores y defensoras de derechos humanos. Este plan recoge, justamente, los estándares internacionales de los sistemas universal y regional de protección de los derechos humanos, así como las recomendaciones de los órganos de vigilancia de los tratados de Naciones Unidas y del Sistema Interamericano (MINJUSDH, 2018: 9) y se sustenta por tres enfoques principales: enfoques de género, de interculturalidad y de, manera especial, el enfoque diferencial. Este último enfoque es de particular importancia, ya que señala las particularidades de algunas poblaciones reconocidas como vulnerables y la necesidad de un marco legal que las proteja: «El enfoque diferencial es un desarrollo progresivo del principio de igualdad y no discriminación. Aunque todas las personas son iguales ante ley, ésta afecta de manera diferente a cada una, de acuerdo con su condición de clase, género, grupo étnico, edad, salud física o mental y orientación sexual, por ello, para que la igualdad sea efectiva, el reconocimiento, el respeto, la protección, la garantía de derechos y el trato deben estar acordes con las particularidades propias de cada individuo» y el Estado debe atender estas diferencias y particularidades, inicialmente este enfoque fue pensado para la atención a víctimas del conflicto armado (MINJUSDH, 2018: 22)

El Objetivo Estratégico 1: «Garantizar el goce de una vida sin discriminación y/o violencia de las personas LGBTI». Con este OE 1 se busca «garantizar el derecho de todas las personas a una vida libre de violencia, se prohíbe la discriminación en la aplicación de la ley, incluyendo explícitamente las identidades de género y orientación sexual» como categorías protegidas de discriminación, en armonía con los principios de la CEDAW y de la CADH (que ha señalado expresamente que al hablar de discriminación de género, incluye a las personas LGBTI), para lo cual se reconocen las deficiencias en el sistema de justicia, en la atención de su salud, en el acceso a trabajo decente, entre otros, así como en la sensibilización a la población sobre la igualdad y los efectos negativos de la discriminación en la sociedad” (MINJUSDH, 2018: 123).

El Objetivo Estratégico 3 del PNDH es la acción estratégica 3, la cual señala: «Promover el cambio de actitudes en las/los servidoras/es públicos, Policía Nacional y operadores/as del sistema de justicia, para garantizar el respeto de los derechos de las personas LGBTI. La educación en el respeto por la diferencia por parte de los/as servidores/as civiles y el personal de la Policía Nacional y los operadores/as de justicia es primordial». Con ello se busca reducir estereotipos, prejuicios y la eliminación de los actos que generan la discriminación estructural y sistémica a la que se enfrentan las personas LGBTI (MINJUSDH, 2018: 35).

El Objetivo Estratégico 6: Garantizar un país libre de discriminación y violencia, cuya Acción Estratégica 1 contempla: «Eliminar todas las formas de discriminación y violencia, con énfasis en los grupos de especial protección, incluyendo a las personas LGBTI». Tiene como base de partida que todas las personas sin distinción tienen derecho a disfrutar de todos los derechos humanos incluidos el derecho a la igualdad de trato ante la ley y el derecho a ser protegido contra la discriminación.

El PNDH asimismo, aclara que «si bien la Constitución Política no se refiere expresamente a la discriminación contra las personas LGBTI, dicho texto normativo debe ser interpretado de conformidad con los tratados sobre derechos humanos ratificados por el Estado peruano¹, basándose en el artículo 1 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos que considera como factores de discriminación a la orientación sexual y a la identidad de género. Recoge además los principios de Yogyakarta sobre la Aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género, que fueron adoptados en 2007» (MINJUSDH, 2018: 122).

Además, es importante resaltar que en el año 2013 se creó la Comisión Nacional contra la Discriminación (CONACOD), como órgano multisectorial de naturaleza permanente encargado de realizar labores de seguimiento, fiscalización, así como emitir opiniones y brindar asesoramiento técnico en el desarrollo de políticas públicas, programas, proyectos, planes de acción y estrategias en materia de igualdad y no discriminación (MINJUSDH, 2018: 47).

COLOMBIA

Colombia cuenta con la Ley 1482² desde el 2011, la cual tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Al menos dos de los artículos de dicha ley señalan, de manera específica, la penalización de actos de discriminación, racismo y hostigamiento. Uno de estos artículos es el **134A:** *Actos de Racismo o discriminación, el cual señala lo siguiente:* «El que arbitrariamente impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes». El segundo artículo es el **134B:** *Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural,* el cual refiere que se sanciona a la persona que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual³.

¹ La ratificación o adhesión de un tratado obliga a su cumplimiento en aplicación del principio de pacta sunt servanda propio del Derecho Internacional, un Estado no podrá invocar las disposiciones de su derecho interno como justificación del incumplimiento de un tratado, incluyendo los convenios en materia de derechos humanos (Art. 27 Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969, al cual está adherido el Estado Peruano) (MINJUSDH, 2018:17).

² Ley que modifica la Ley 599 de 2000.

³ De manera literal: «El que promueva o instigue actos, conductas o comportamientos constitutivos de hostigamiento, orientados a causarle daño físico o moral a una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, por razón de su raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes, salvo que la conducta constituya delito sancionable con pena mayor» (Ley 1482 de 2011).

Respecto a la ley 1482, es importante mencionar que, si bien tiene artículos que hacen referencias a los actos de discriminación y hostigamiento, **no sanciona los discursos de odio como tal, sino, únicamente, la acción de discriminar y generar afectación física o moral a la persona**. Así mismo, en materia de hostigamiento, esta ley establece que las expresiones de odio por sí solas no son determinantes, por ende, no se pueden penalizar.

A pesar de estas ausencias en la normativa, los discursos de odio han sido penalizados en Colombia por la **Corte Suprema de Justicia, en la Sentencia SP-1122019 (48388) Ene.30/19**. En dicha sentencia se responsabilizó del delito de Hostigamiento Agravado al demandado⁴ quien tuvo expresiones claramente discriminatorias e incitadoras a la violencia contra los miembros de una etnia. En la sentencia SP-1122019 se señala, *«Es cierto que los artículos 3 y 4 de la Ley 1482 no contemplan expresamente la penalización del Hate speech. Sin embargo, debido a su diseño y concepción, únicamente podrían encuadrar dentro del tipo penal, este tipo de conductas discriminatorias. En efecto, como en ambos delitos se exige que la conducta se ejecute en razón de una condición como la raza, la etnia, la nacionalidad, el sexo, la orientación sexual, la religión o la ideología política o filosófica, y tal motivación debe ser probada y determinante de la conducta típica, el discurso que hace evidente esta motivación constituye el escenario por excelencia en el cual se podrían realizar las conductas escritas en los tipos penales impugnados [...]»* (República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2019:14-15). Posteriormente, se agrega que en el caso específico del hostigamiento *«(...) se perfecciona cuando se promueven, o instigan actos de acoso o persecución, esta labor de provocación, incitación o inducción, propagandística o publicitaria, se canaliza a través de actos comunicativos gráficos o verbalizados que tienen una connotación discriminatoria»* (República de Colombia, Corte Suprema de Justicia, 2019: 15).

Con estas interpretaciones, se deja constancia de la naturaleza de sanción social de los actos de discriminación o que incitan a causar daño a una persona, grupo de persona, comunidad por razones de su raza, nacionalidad, sexo, orientación sexual e identidad de género. Dictámenes como este son importantes en la medida que generan jurisprudencia, la cual ha sido elemental para los avances en materia de derechos que se han logrado para las personas LGBTI en Colombia, los mismos que se han hecho efectivos a través de fallos de la Corte Constitucional. Pese a estos avances, el Congreso de la República se ha mostrado renuente a legislar o regular las decisiones de la Corte.

La identidad de género y la orientación sexual son conceptos que se han discutido ampliamente por la Corte Constitucional Colombiana, así como la necesidad de articular de manera coordinada la protección de los derechos de las personas LGBTI. En la sentencia T-099 de 2015⁵, la Corte estableció que estos son *«conceptos que se transforman continuamente a partir de la experiencia individual y de la forma en que cada ciudadano se apropia de su sexualidad. Por lo tanto, estas definiciones no se pueden tomar como criterios excluyentes sino como ideas que interactúan constantemente y que son reevaluadas a partir de la experiencia de cada persona frente a su sexualidad y su desarrollo identitario.»* (República de Colombia, Corte Constitucional, 2015).

⁴ El 14 de agosto de 2012 en una sesión del Consejo Municipal de Marsella, los concejales y la alcaldesa discutían sobre la viabilidad de otorgar o ceder al Resguardo Suratena (etnia Embera Chami) un lote de terreno, dicha colectividad indígena fue desplazada de su territorio a causa de un catástrofe natural. En ese contexto, el concejal Fernando Antonio Delgado manifestó: “siendo sinceros, grupos difíciles de manejar en un gobierno, como los desplazados, negritudes e indígenas, que son los más difíciles de manejar, son cánceres que tiene el gobierno nacional y mundial”. Además, según la Fiscalía, “incitó a unirse en contra de estas minorías para defender el bien común”.

⁵ Gina Hoyos Gallego mujer trans, que fue expulsada del hogar de sus padres, y que tuvo que salir desplazada de su ciudad de nacimiento tras recibir amenazas de muerte de grupos armados, presentó una acción de tutela en contra de la Dirección de Reclutamiento y Control de Reservas del Ejército Nacional el 23 de julio de 2014. Hoyos consideró que la decisión de esta entidad de no expedirle la libreta militar, a menos de que pagara una multa correspondiente a dos Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes (SMLV) -como sanción a la inscripción extemporánea (tras 10 años) para definir su situación militar vulneró varios de sus derechos fundamentales. Indicó que la decisión de la entidad desconoció sus derechos a la integridad personal, al trabajo, a la igualdad, a la libertad de conciencia, a la honra, a la dignidad humana y desconoció la prohibición constitucional contra los tratos inhumanos o denigrantes y la obligación del Estado de respetar los derechos, contenida en la Convención Americana de Derechos Humanos.

En razón de ello, citando la sentencia T-314 de 2011⁶, en la cual la Corte consideró que el Estado debe adelantar políticas públicas y acciones afirmativas para incentivar el reconocimiento, el respeto y la protección de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, se exhortó al Ministerio del Interior para articular «una política pública integral, nacional, constante y unificada con los entes territoriales para el sector LGBTI, que posibilite su socialización y coadyuve a la convivencia pacífica, cumpliendo también los deberes y obligaciones correlativas».

De este modo, a través del Decreto 762 de 2018 se adicionó el Capítulo 2 al Título 4 de la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, para adoptar la *Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas*. A partir de esta política se busca promover y garantizar el ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas.

Como parte de la implementación de dicha política pública, en el mismo período se publicó el Plan de Acción 2019-2022, de la *Política pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas*, el cual tiene tres ejes de acción: i) Fortalecimiento de capacidades y competencias institucionales, para la atención con enfoque diferencial de orientaciones sexuales e identidades de género diversas ii) Promoción del reconocimiento e inclusión, de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas iii) Reconocimiento, garantía y acceso a derechos.

Adicionalmente, Colombia cuenta con el documento de «Lineamientos y acciones del Gobierno Nacional para el respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia 2021-2022», elaborado en el marco del Plan Nacional de Acción en Derechos Humanos. Este documento cumple un objetivo esencial, ser la hoja de ruta del gobierno para el respeto, protección y garantía de los Derechos Humanos en Colombia. El documento se basa en la identificación de diez componentes estratégicos para el fomento del respeto, promoción y protección de los derechos humanos. Entre los componentes estratégicos, se destacan los siguientes: i) Componente 1: Igualdad, no discriminación y respeto por las identidades, que centra su atención en la atención diferencial para la promoción y garantía de derechos de la población LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversa (Consejería DDHH, 2021: 121) ii) Componente 4: Derechos civiles y políticos, prioriza acciones para avanzar en garantías para el ejercicio de la participación política de manera que las LGBTI y personas con orientación sexual y de género diversa, líderes sociales y defensores/as de derechos humanos, entre otras, puedan participar en Política (Consejería DDHH, 2021: 134).

En líneas generales, podemos decir que, en Colombia, las acciones preventivas y las políticas públicas que se han promovido con el fin de proteger los derechos de las personas LGBTI, así como proteger sus intereses, logran de alguna manera iniciar con el proceso de erradicación de los estereotipos y estigmas en contra de las personas diversas. Al visibilizar las violencias, prohibir los actos de discriminación debido a los estereotipos y sancionar los actos violentos que se amparan en estos discursos, se está contribuyendo a la erradicación de ellos. En palabras de un especialista:

⁶ Valeria Hernández Franco interpuso acción de tutela en contra del personal del Hotel Tequendama, ya que considera vulnerados sus derechos a la igualdad, al libre desarrollo de la personalidad y a la dignidad, ante la decisión de negarle el ingreso a unos eventos de música organizados por los demandados, presuntamente debido a su identidad de género como persona trans.



«[Colombia] es el país latinoamericano que, en proporción con su cultura política, más ha crecido en materia de derechos de personas LGBT; en Colombia se reconoció la adopción igualitaria en el año 2015, la adopción homoparental, después se reconoció entre el 2013 y 2016 el matrimonio igualitario; después salieron los decretos de protección de garantía de corrección sexo género para personas trans; después salió en el año 2018 la política pública LGBT a nivel nacional».

Wilson Castañeda, director de Caribe Afirmativo, Colombia

CHILE

En Chile, las declaraciones de odio contra los derechos LGBTI han venido en aumento desde el 2002, con una cada vez mayor expresión en redes sociales, particularmente Twitter. Más aún, en los últimos 3 años, muchas declaraciones de odio ya no son dirigidas contra personas LGBTI, sino contra activistas de la diversidad sexual y de género. Entre los años 2009 y 2021 se han contabilizado 1 329 casos de discurso de odio hacia la comunidad LGBTI (Movilh, 2022: 55).

A pesar de esta realidad, y de la importancia de tomar en cuenta la diversidad de formas que toman los discursos de odio y la incitación al odio, así como de la vulnerabilidad que vive la población LGBTI en este tipo de violencia, **Chile carece de una ley que sanciona la incitación al odio**, a pesar de los diversos intentos para la creación de una. La última vez que el Congreso Nacional discutió una iniciativa de esta índole fue en el 2020, cuando se planteó un proyecto de Ley que Tipifica el Delito de Incitación a la Violencia (Boletín 11424-17). La iniciativa, que había ingresado al Congreso en el 2017, siendo presidenta Michelle Bachelet, había experimentado positivos cambios en la Comisión de Derechos Humanos, Nacionalidad y Ciudadanía de la Cámara, en tanto se pasó de una propuesta que solo sancionaba la incitación a la violencia física, a una que tipificaba como delitos la incitación al odio y a la discriminación, así como el negacionismo de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura de Augusto Pinochet⁷. A pesar de lo necesaria de esta propuesta en materia de derechos humanos y, de derechos de la población LGBTI en particular, la propuesta fue rechazada; esto se debió, principalmente, a una fuerte campaña en contra liderada por las fuerzas conservadoras políticas y grupos antiderechos. Un especialista en el tema comenta este suceso:



«En el segundo año de Bachelet, presenté un proyecto de ley para hacer frente a los discursos de odio y sancionarlos porque se llegó a la conclusión lógica que la ley amplia y discriminatoria que existe actualmente en Chile no sanciona opiniones ni discursos, sino que solamente, conductas discriminatorias; y eso lo vuelve completamente inviable frente a los discursos de odio. Lamentablemente, este proyecto de ley se vio empantanado y no fue aprobado en el congreso nacional porque la izquierda introdujo otro elemento que no era parte del proyecto original, por ejemplo, sancionaba la negación de las violaciones a los derechos humanos cometidos en dictadura; y eso confundió todo el tema, había quienes estaban a favor de eso, que estaban en contra y al final el proyecto se cayó como un naipe».

Coordinador del Área de DDHH Movilh, Chile

⁷ La principal batalla y oposición se dio contra la idea de tipificar como delito el negacionismo de las violaciones a los derechos humanos durante la dictadura de Augusto Pinochet, entre el 11 de septiembre de 1973 y el 10 de marzo de 1990.

Lo que sí encontramos en Chile es la Ley N° 19.733, del 2001, cuyo artículo 31 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo, **especifica la pena de multa a aplicarse frente a discursos de odio** «*El que por cualquier medio de comunicación social, realizare publicaciones o transmisiones destinadas a promover odio u hostilidad respecto de personas o colectividades en razón de su raza, sexo, religión o nacionalidad, será penado con multa de veinticinco a cien unidades tributarias mensuales. En caso de reincidencia, se podrá elevar la multa hasta doscientas unidades tributarias mensuales*». Esta sería la única norma nacional de rango legal que proscribe estas conductas; no obstante, los factores de discriminación no incorporan las causales de motivación por orientación sexual o identidad de género, lo cual resulta absolutamente clave en materia de derechos y la generación de jurisprudencia. Además, en la perspectiva de un especialista «*el tipo penal no exige la producción de un resultado en los oyentes para ser aplicada; no define "odio u hostilidad", y exige que el emisor busque promover el odio u hostilidad, «sin que basten conductas que lo provoquen sin quererlo», y «tolera las expresiones que no sean realizadas en medios de comunicación social»⁸*, dada la antigüedad de la ley es posible que puedan estar quedando excluidas las redes sociales y la internet de las categorías indicadas en la normativa, o en todo caso puede ser interpretado como ambiguo, esta situación generaría mayores limitaciones para las víctimas de discursos de odio y las personas que las defienden (República de Chile, 2018:5). En clave para entender el contexto de esta ley se debe mencionar como antecedente histórico el artículo 18 de la antigua Ley 16.643 de 1967 sobre Abusos de Publicidad, que castigaba a quienes «*realizaran publicaciones o transmisiones que concitan el odio, la hostilidad o el menosprecio respecto de personas o colectividades en razón de su raza o religión*» (República de Chile, 2018: 5).

Otra ley que vale la pena mencionar en materia de derechos de la población LGBTI es la **Ley 20.609 (Ley Zamudio) que establece medidas contra la discriminación arbitraria** y un procedimiento judicial para restablecer el derecho cuando se cometa un acto de este tipo. Esta es una ley que podría aplicarse frente a actos de discriminación que tengan la intención de incitar al odio (República de Chile, 2018: 5). En su artículo 2°, esta ley establece que, «*se entiende por discriminación arbitraria toda distinción, exclusión o restricción que carezca de justificación razonable, efectuada por agentes del Estado o particulares, y que cause privación, perturbación o amenaza en el ejercicio legítimo de los derechos fundamentales establecidos en la Constitución Política de la República o en los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Chile y que se encuentren vigentes, en particular cuando se funden en motivos tales como la raza o etnia, la nacionalidad, la situación socioeconómica, el idioma, la ideología u opinión política, la religión o creencia, la sindicación o participación en organizaciones gremiales o la falta de ellas, el sexo, la maternidad, la lactancia materna, el amamantamiento, la orientación sexual, la identidad y expresión de género, el estado civil, la edad, la filiación, la apariencia personal y la enfermedad o discapacidad*».

Si bien esta ley crea la acción judicial de no discriminación arbitraria y el procedimiento para su tramitación en los tribunales, la misma no tipifica delitos de discriminación, sino que establece que, en caso de que el tribunal determine que ha existido discriminación arbitraria, se aplicará una multa de 5 a 50 unidades tributarias mensuales a las personas responsables del acto (República de Chile, 2018: 5).

Finalmente, donde sí encontramos la agravante de orientación sexual e identidad de género, en el Código Penal chileno, es en el Libro Primero sobre responsabilidad criminal, sección de los delitos, el artículo 12, circunstancia 21ª. En dicho artículo se señala que como agravante el «*Cometer el delito o participar en él motivado por la ideología, opinión política, religión o creencias de la víctima; la nación, raza, etnia o grupo social a que pertenezca; su sexo, orientación sexual, identidad de género, edad, filiación, apariencia personal o la enfermedad o discapacidad que padezca*».

⁸ En la Ley N°19.733, del 2001, se definen medios de comunicación social como "aquellos aptos para transmitir, divulgar, difundir o propagar, en forma estable y periódica, textos, sonidos o imágenes destinados al público, cualesquiera sea el soporte o instrumento utilizado".

A pesar de los vacíos legales que se hayan podido identificar en Chile, se reconoce en este país un gran avance respecto de otros países de la región, al contar con una Ley de Identidad de Género (Ley 21.120). La misma tiene como objetivo el reconocimiento legal de la identidad de las personas trans, así el principio de la no patologización, el principio de la privacidad, entre otros.

ESPAÑA

En España se observan ciertos avances en materia de derechos de la población LGBTI, respecto a lo encontrado en los países previamente estudiados. El artículo 510 del Código Penal define el «Delito de odio» que incluye los discursos de odio, y refiere que *«Quienes públicamente fomenten, promuevan o inciten directa o indirectamente al odio, hostilidad, discriminación o violencia contra un grupo, una parte del mismo o contra una persona determinada por razón de su pertenencia a aquel, por motivos racistas, antisemitas u otros referentes a la ideología, religión o creencias, situación familiar, la pertenencia de sus miembros a una etnia, raza o nación, su origen nacional, su sexo, orientación o identidad sexual, por razones de género, enfermedad o discapacidad»*.

Adicionalmente, en marzo del 2013, la Fiscalía General del Estado creó una red de Fiscales especializados en delitos de odio, con la designación de un Fiscal en cada provincia para asumir los delitos de odio en España. Por otro lado, en noviembre del 2013 se creó el Consejo de Víctimas de Delitos de Odio y Discriminación COVIDOD, el cual conforma una iniciativa ciudadana constituida por organizaciones no gubernamentales. Desde la COVIDOD se vienen realizando diferentes demandas para la protección de las víctimas de delitos de odio, así como para la garantía en la asistencia jurídica debida.

Un año más tarde, en enero del 2014 se crea la Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio ONDOD del Ministerio del Interior, la cual se encarga de todo lo relativo a los delitos de odio, desde la recepción de las denuncias, la generación de estadísticas, e, inclusive tiene competencias relativas a la sensibilización de la sociedad y educación sobre prevención ante delitos de odio. Entre los protocolos con los que se cuenta en esta oficina se encuentran:

- Protocolo de actuación de las fuerzas y cuerpos de seguridad para los delitos de odio y conductas que vulneran las normas legales sobre discriminación.
- Protocolo para combatir el discurso de odio ilegal en línea

Vale la pena resaltar que la ONDOD registra delitos de odio de diversa índole; sin embargo, el Informe de la Encuesta Sobre Delitos de Odio (2021) que elabora esta oficina menciona que el motivo principal de ataque entre las víctimas de delitos de odio fue su orientación sexual o identidad de género (35.5 %), luego debido a su sexo/género (27 %), seguido de su ideología (22.9 %), posteriormente a causa de racismo o xenofobia (20.1 %), entre otros⁹ (ONDOD, 2021: 31).

⁹ El total de porcentajes no suma 100% porque la pregunta era del tipo multirespuesta, pero el porcentaje de cada motivo/causa está relativizado en relación con el número de participantes (n=437). Es decir, el valor de cada motivo es representativo.

Otra de las funciones de la ONDOD es impulsar el Plan de Acción de Lucha Contra los Delitos de Odio 2022-2024. Este es el segundo plan que se elabora y cuenta con ocho líneas de acción:

- ▶ **Línea de Acción 1:** Asistencia y apoyo a las víctimas de los delitos de odio
- ▶ **Línea de Acción 2:** Mejora de los mecanismos de coordinación de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, así como con otras Instituciones públicas y privadas
- ▶ **Línea de Acción 3:** Prevenir la comisión de cualquier ilícito penal relacionado con los delitos de odio mediante el desarrollo de herramientas que coadyuven a la mejora de la efectividad de las investigaciones
- ▶ **Línea de Acción 4:** Creación de Grupos de lucha contra los delitos de odio dentro de la Comisaría y Brigadas Provinciales de Información de la Policía Nacional
- ▶ **Línea de Acción 5:** Impulso de la formación, sensibilización y concienciación de los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio
- ▶ **Línea de Acción 6:** Incentivar la participación, la colaboración y las actividades con las organizaciones del tercer sector
- ▶ **Línea de Acción 7:** Incremento de los conocimientos, herramientas e instrumentos con que cuentan las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad en la lucha contra los delitos de odio
- ▶ **Línea de Acción 8:** Ampliación de los recursos personales de la Oficina Nacional de Lucha Contra los Delitos de Odio

Tener un marco legal que garantice la protección de las personas LGBTI contra los discursos de odio, así como los instrumentos para su aplicación son las herramientas fundamentales para prevenir la violencia, para proteger los derechos humanos y promover sociedades pacíficas, justas e inclusivas.

Normativa que protege a las defensoras y defensores de DDHH LGBTI

La CIDH define a un defensor o defensora de derechos humanos como *«toda persona que, de cualquier forma, promueva o procure la realización de los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos a nivel nacional o internacional»*, y agrega que la Oficina del Alto Comisionado de Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) menciona que el criterio identificador de una persona defensora de derechos humanos *«es la actividad desarrollada por la persona y no otras calidades, por ejemplo, si ésta recibe un pago o no por sus labores o si pertenece a una organización civil o no»* (CIDH, 2011: 4).

Las defensoras y los defensores de derechos humanos son personas que en circunstancias generalmente críticas toman la decisión de exigir y promover de manera pacífica el cumplimiento de los derechos humanos (de manera remunerada o no y en cumplimiento del marco normativo), además, las demandas y reivindicaciones suelen ser públicas (MINJUSDH, 2018: 127). Este rol ha sido reconocido por el Derecho Internacional y el Sistema Universal a través de la «Declaración de los defensores de derechos humanos»¹⁰, aprobada a través de la Resolución A/RES/53/144 de la Asamblea General de Naciones Unidas el 9 de diciembre de 1998 (MINJUSDH, 2018: 127).

¹⁰ El nombre completo es: Declaración sobre el derecho y el deber de los individuos, los grupos y las instituciones de promover y proteger los derechos humanos y las libertades fundamentales universalmente reconocidos.

Por su parte, la CIDH, en su informe «Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos» se pronuncia y advierte sobre ataques de los que son víctimas los y las defensores de derechos de la población LGBTI, particularmente por funcionarios públicos, a través de mensajes que les incriminan y estigmatizan por hechos sobre los que no existirían procesos en curso o que no habrían sido determinados judicialmente y en algunos casos servirían de fundamento para iniciar acciones penales en su contra, con el fin de obstruir sus labores (CIDH, 2015b: 50).

De hecho, en la región, la frecuencia con que las personas defensoras de los DDHH de la población LGBTI son víctimas de amenazas y violencia por defender los derechos de la población, genera que un reducido número de personas esté dispuesto a ser públicamente relacionado con esta agenda. Esto a su vez crea una falsa creencia de que no muchas personas defienden y/o creen en los derechos de la comunidad LGBTI, lo que «*tiene un impacto directo en la seguridad e integridad de las personas LGBTI. El hecho de que los prejuicios estén arraigados contra un grupo marginalizado, sumado a la percepción de que nadie protegerá o defenderá sus derechos, contribuye directamente a un ambiente que motiva la discriminación y la violencia*» (CIDH, 2015b: 143). Es fundamental brindar valor y promover el respeto a la labor de las y los defensores y sus reivindicaciones de los derechos con la finalidad de erradicar el acoso y violencia que sufren. A continuación, se ha identificado la normativa que protege a las y los defensores de derechos humanos en particular, y de derechos LGBTI en particular para el caso de Perú, Colombia, Chile y España.

En **Perú**, se cuenta con el Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021, cuya Acción Estratégica 1 precisa la intención de: «*Fomentar mecanismos para garantizar el ejercicio seguro de la labor pacífica y no violenta, retribuida o gratuita, de las defensoras y los defensores de derechos humanos en todo el territorio nacional*» (MINJUSDH, 2018:128). Además, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos MINJUSDH aprobó en abril del 2021 el Decreto Supremo N° 004-2021-JUS que crea el Mecanismo Intersectorial para la Protección de las personas defensoras de Derechos Humanos, este mecanismo está constituido por los principios, medidas y procedimientos que buscan garantizar la prevención, protección y acceso a la justicia de las personas defensoras de derechos humanos frente a las situaciones de riesgo que se presentan como consecuencia de sus labores. El MINJUSDH también aprobó el Protocolo para Garantizar la Protección de Personas Defensoras de Derechos Humanos¹¹, el cual tiene como objetivo el establecer acciones, procedimientos y medidas de articulación que generen, a nivel nacional, un ambiente adecuado para que las personas defensoras de derechos humanos desempeñen sus actividades de promoción, protección y defensa de los derechos humanos.

Por su parte, la Defensoría del Pueblo (DP) de Perú aprobó los Lineamientos de Intervención Defensorial Frente a Casos de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos en el año 2020, estableciendo criterios para identificar a las personas defensoras, y estableciendo parámetros claros de actuación defensorial en estos temas en el país. Según estos lineamientos, se incluyen en este grupo a dirigentes, líderes y activistas y personas defensoras de los derechos sexuales y reproductivos y defensoras de los derechos LGBTI, como parte de los grupos de defensores que se encuentran en mayor situación de riesgo y vulnerabilidad. Ese mismo año, el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos creó el Registro de situaciones de riesgo para personas defensoras de derechos humanos. Desde su creación (octubre, 2020) hasta mayo del 2022 ya se habían reportado 171 casos, principalmente en contra de defensores indígenas del territorio, siendo la mayoría de denuncias referidas principalmente a amenazas a la seguridad personal y familiar,

¹¹ Aprobado mediante Resolución Ministerial No. 0159 de 2019.

agresiones (físicas, sexuales o psicológicas), así como a la destrucción de la propiedad o medios de vida (Vera, Mongabay, 2022).¹² Es importante mencionar que el sistema de Registro de situaciones de riesgo para personas defensoras incorpora la variable «Persona LGTBI» en caso el o la denunciante se identifique como LGTBI, sin embargo, al momento de la búsqueda para el presente estudio no se encontró datos sobre éste colectivo.

Además, es importante mencionar que en febrero del año 2020 el gobierno invitó al Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos de las Naciones Unidas quien concluyó y recomendó al Estado se adopten con urgencia medidas inmediatas para reconocer y promover la labor de las personas defensoras de los derechos humanos y luchar contra su estigmatización, así como poner fin a la práctica de la criminalización que recae sobre las y los defensores.

En el caso de **Colombia**, las y los defensores de derechos humanos han tenido un rol fundamental en el marco del conflicto armado colombiano y en el proceso de transición a la paz, lo cual se evidencia en la presencia del tema en su normativa. El país cuenta con el Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 del Sector Administrativo del Interior, cuyo Capítulo 6¹³ llamado «Prevención y protección de defensores de derechos humanos, líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos por parte de gobernadores y alcaldes» tiene como objetivo especificar los niveles de coordinación entre las autoridades (gobernadores y alcaldes) en relación con la protección individual y colectiva de líderes y lideresas de organizaciones y movimientos sociales y comunales, y defensores y defensoras de derechos humanos que se encuentren en situación de riesgo. Dicho decreto establece, además, que las autoridades deberán actuar como primeros respondientes en la detección temprana de situaciones de riesgo contra defensores y defensoras de derechos humanos.

Además, en el mismo Decreto, en el Artículo 2.4.1.7.2.9. especifica medidas para la prevención y superación de la estigmatización y discriminación, entre las que se incluyen el: i) reconocimiento de la labor de los y las defensoras de DDHH como contribución a la democracia, ii) acciones pedagógicas para la prevención de la estigmatización y discriminación de la labor de los y las defensoras de DDHH, y iii) promover la aplicación de la normatividad existente que impone sanciones a los servidores públicos involucrados en casos de vulneración y estigmatización a defensores y defensoras de derechos humanos. Adicionalmente, Colombia cuenta con el Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderes Defensoras de Derechos Humanos del Ministerio del Interior, cuya finalidad es contrarrestar los riesgos y violaciones a sus derechos en razón a su labor como lideresas y defensoras de DDHH; además, se toma en consideración el impacto diferencial y desproporcionado debido a las violencias históricamente perpetradas contra las mujeres en razón de su género.

En la misma línea, resalta el Decreto 898 de 2017 que tiene como finalidad la creación de una Unidad Especial de Investigación, al interior de la Fiscalía General de la Nación, para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores y defensoras de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz.

¹² La situación de las defensoras y los defensores de derechos humanos en el Perú ha sido objeto de pronunciamiento de tres de los diez órganos de los tratados de la Organización de Naciones Unidas: el Comité de Derechos Humanos, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité contra la Tortura; asimismo, ha sido materia de recomendaciones de varios Estados en las sesiones del Examen Periódico Universal del Perú durante los años 2012 y 2017 (MINJUSDH, 2018: 127).

¹³ Capítulo Adicionado por el decreto 2252 de 2017, art 1.

En **Chile**, en el mes de noviembre de 2021 se presentó un proyecto de ley que reconoce a las personas defensoras de derechos humanos (Proyecto de Ley N° 14694-17. Esta iniciativa busca proteger a observadores de Derechos Humanos, brigadistas y personal de salud, periodistas, comunicadores sociales, fotógrafos, camarógrafos y reporteros gráficos en los medios de comunicación. Esta propuesta de Ley nace en el marco de las movilizaciones sociales que agitaron Chile en el año 2017. No obstante, la propuesta también contempla a operadores de justicia, personas defensoras del medio ambiente y otras activistas de derechos humanos. La propuesta aún se encuentra en etapa de tramitación.

En el documento de la propuesta de Ley se menciona que solo en el año 2021 hasta el momento de su presentación *«ya se han registrado 3 casos de gran conmoción pública de amenazas a defensores ambientales, el de Verónica Vilches, Uriel González y Michael Lieberherr. A éstos podemos sumarles otros casos conocidos como son el del actual Gobernador de la Región de Valparaíso Rodrigo Mundaca, la Machi Francisca Linconao, la ex vocera de la CONES, Valentina Miranda, o el de la Presidenta del Colmed, Izkia Siches, quienes teniendo en común su trabajo en defensa de los derechos humanos, por diversas razones y circunstancias han sido también objeto de actos de violencia y amedrentamiento»* (Proyecto de Ley Defensoras DDHH, 2021: 2).



«Hay dos elementos nuevos que a nosotros nos ha llamado poderosamente la atención, uno podría decir que pre-pandemia, en los grupos antiderechos estaban enfocados en el rechazo a la población LGBTIQ+ como conjunto, sin necesariamente focalizarla en alguien o algo; y los últimos dos años es mucho más directa, es decir, o va contra un grupo LGBTIQ+ en específico, o va contra un activista LGBTIQ+ en específico. En definitiva, eso ha tenido un impacto en los defensores y defensoras de los derechos humanos de LGBTIQ+ que están siendo ahora los atacados».

Ramón Gómez, Coordinador Derechos Humanos Movilh, Chile

España no cuenta con una normativa dirigida a la protección de las defensoras y defensores de derechos humanos y LGBTI. Sin embargo, desde el Movimiento contra la Intolerancia¹⁴, se menciona que en este país se viven una serie de persecuciones a las y los defensores de derechos humanos. Al respecto, España recibió la recomendación de la Unión Europea No 022/758 de 2022 sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos menciona que *«Los defensores de los derechos humanos también desempeñan un papel esencial en las democracias europeas, especialmente en la defensa de los derechos fundamentales, los valores democráticos, la inclusión social, la protección del medio ambiente y el Estado de Derecho. Deben poder participar activamente en la vida pública y expresar sus opiniones sobre cuestiones políticas y en los procesos de toma de decisiones sin temor a la intimidación».*

Las recomendaciones que integran a las y los defensores de derechos LGBTI son las siguientes:

- La formación de los periodistas, otros profesionales de los medios de comunicación y los defensores de los derechos humanos debe reforzar su capacidad para hacer frente a demandas estratégicas contra la participación pública, en cómo pueden lidiar con dichas demandas cuando sean objeto de ellas y en informarles de sus derechos y obligaciones.
- Los Estados miembros deben garantizar que las personas objeto de demandas estratégicas contra la participación pública tengan acceso a una asistencia individual e independiente. A tal fin, los Estados miembros deben identificar y respaldar a las organizaciones que proporcionan orientación y asistencia a estas personas.

¹⁴ Web Movimiento por la intolerancia: <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/>

▶ 1.5. La libertad de expresión y la prohibición del discurso de odio

Entre la opinión de expertos y organismos internacionales existe consenso sobre la necesidad de sancionar las acciones explícitas y tradicionales de violencia, como son la violencia física o psicológica, pero no existe el mismo nivel de consenso cuando dicha violencia se manifiesta mediante un discurso.

Un factor que limita y complejiza la sanción de los discursos de odio es la delgada línea que existe entre estos discursos y el derecho a la libertad de expresión, el cual protege las diversas expresiones independientemente de su contenido. Al respecto, el Artículo 19 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH (NNUU, 1948) regula el derecho a la libertad de expresión y se menciona que *«Todo individuo tiene derecho a la libertad de opinión y de expresión, este derecho incluye el de no ser molestado a causa de sus opiniones, el de investigar y recibir informaciones y opiniones, y el de difundirlas, sin limitación de fronteras, por cualquier medio de expresión»*.

Además de la definición presentada en la Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH, son diversas las entidades que reafirman los límites de la libertad de expresión. Entre estas encontramos el **Convenio para la Protección de los Derechos Humanos y de las Libertades Fundamentales** (1950) cuyo artículo 10 menciona, en su segundo apartado, que *«El ejercicio de estas libertades, que entrañan deberes y responsabilidades, podrá ser sometido a ciertas formalidades, condiciones, restricciones o sanciones previstas por la ley, que constituyan medidas necesarias, en una sociedad democrática, para la seguridad nacional, la integridad territorial o la seguridad pública, la defensa del orden y la prevención del delito, la protección de la salud o de la moral, la protección de la reputación o de los derechos ajenos, para impedir la divulgación de informaciones confidenciales o para garantizar la autoridad y la imparcialidad del poder judicial»* (apartado 2).

Este apartado hace referencia a los deberes y responsabilidades que deben asumir los medios de comunicación y plataformas actuales respecto del contenido que ofrecen y la responsabilidad que tienen frente a usuarios que transmiten un discurso de odio o declaraciones incitando a la violencia. Como lo menciona la autora Vásquez, *«El ejercicio del derecho previsto en el párrafo 2 de este artículo entraña deberes y responsabilidades especiales. Por consiguiente, puede estar sujeto a ciertas restricciones, que deberán, sin embargo, estar expresamente fijadas por la ley y ser necesarias para: a) asegurar el respeto a los derechos o a la reputación de los demás; b) la protección de la seguridad nacional, el orden público o la salud o la moral públicas»* (Vásquez, 2020: 8)⁵.

Asimismo, la **Comisión Interamericana de Derechos Humanos y su Relatoría Especial para la Libertad de Expresión**, en el año 2015, señaló que *«la promoción y protección del derecho a la libertad de expresión debe conjugarse con esfuerzos para combatir la intolerancia, la discriminación, el discurso de odio y la incitación a la violencia, en particular con la promoción de políticas públicas proactivas para la inclusión social en los medios de comunicación y para garantizar que las personas y comunidades LGBTI puedan hacer efectivo su derecho a la libertad de expresión sin discriminación. Todos estos esfuerzos deben adecuarse estrictamente de manera general, al derecho internacional de los derechos humanos, y, en particular, a los estándares sobre libertad de expresión»* (CIDH, 2015a: 375).

⁵ Información que se encuentra en el pie de página No 6.

Por su parte, la **Convención Americana sobre Derechos Humanos (CADH)** en su artículo 13.2 refiere que la libertad de expresión puede ser limitada con la finalidad de garantizar los derechos de otras personas estableciendo que, *«la libertad de expresión puede ser limitada hasta donde sea necesario para garantizar ciertos intereses públicos o los derechos de otras personas»*. Adicionalmente, admite una restricción puntual al derecho de libertad de expresión a través de su artículo 13.5, el cual prohíbe la *«apología del odio»* que constituya una *«incitación a la violencia o cualquier otra acción ilegal similar contra cualquier persona o grupo de personas»* (CIDH, 2015b: 14).

Finalmente, pese a las diversas declaraciones hechas sobre la defensa de los derechos de defensores, es particularmente difícil argumentar contra la defensa del derecho a la libertad de expresión. En palabras de una activista *«el discurso de odio según los estándares interamericanos, son aquellos discursos, aquellas narrativas, aquellos posicionamientos que incitan a una forma de violencia. Eso es un discurso de odio. Aquí hay que tener muchísimo cuidado, porque justamente incluso de la propia Comisión Interamericana y los propios estándares también el estándar internacional de naciones unidas establece que hay que diferenciar por ejemplo podemos tener algunas posturas que pueden ser un poco polémicas pero una postura polémica no significa negar la existencia de otros hay que hacer diferencias claras, entonces un discurso de odio es aquel que incita a la violencia, aquellos posicionamientos que niega la existencia de otras personas»*¹⁶.



¹⁶ Mikaelah Drullard. Webinar Transfobia, Discursos de odio y Libertad de expresión (01-09-2022)(Minuto 11:05-12:35). Revista Volcánica Disponible en: [Reproducir grabación: Transfobia, discursos de odio y libertad de expresión \(twitter.com\)](https://twitter.com)

Rol de los medios de comunicación

La Relatoría Especial para la Libertad de Expresión de la CIDH ha hecho manifiesta su postura respecto a los límites de las medidas jurídicas dadas para el derecho a la libertad de expresión (bajo el cumplimiento del artículo 13 de la Convención Americana, antes ya mencionado) y como estas no brindan soluciones a las desigualdades estructurales y prejuicios, estigma y odio que se manifiestan contra las personas LGBTI¹⁷. Asimismo, enfatiza en que es necesario implementar estrategias de carácter preventivo para combatir los discursos de odio *«debe adoptarse un enfoque comprensivo que vaya más allá de medidas legales e incluya medidas preventivas y educativas para responder y combatir el discurso de odio»* (CIDH, 2015a: 15), así como incluir demandas de la población en los medios de comunicación (CIDH, 2015b:15). Esto va de la mano con la necesidad de garantizar medios de comunicación más diversos y plurales y asegurar el acceso a ellos por parte de la comunidad LGBTI.

En la actualidad, las redes sociales cumplen un rol protagónico en cuanto a la diseminación de las diversas expresiones, tanto positivas como negativas, que se pueda tener contra las personas o poblaciones. En un estudio en Costa Rica donde se analizó los discursos de odio en las redes sociales, se encontró que estos habían aumentado en un 71 % del 2020 al 2021 (COES, 2022: 5). De hecho, las redes sociales se perfilan como el medio ideal para este tipo de expresiones, al tener alcance global, inmediato, sin apenas filtros ni censura y ofrecer una condición de anonimato o a través de los llamados *trolls*. Como lo menciona un informante, los grupos antiderechos hacen uso de estos mecanismos para provocar de manera intencionada polémica y conflicto:



«Ahora, lo que han hecho estos grupos antiderechos es que han ido cambiando su estrategia; inicialmente eran grupos por nombre y apellido que uno podía identificarlos en redes sociales cuando te atacaban, emitían estos discursos; pero en la actualidad han utilizado la modalidad de los trolls y en definitiva es super difícil dar con su paradero, poder sancionarlos o poder denunciarlos porque la mayoría de estas cuentas, el noventa por ciento de estas cuentas son falsas y te hablo de mil mensajes en promedio al año; es decir, no es algo menor».

Ramón Gómez, Coordinador Derechos Humanos Movilh, Chile

En este sentido, los medios juegan un rol importante en la lucha contra la discriminación, estereotipos y prejuicios por lo que deben de cumplir sus funciones con rigurosidad ética y los más altos estándares profesionales *«Si bien los políticos y los medios de comunicación desempeñan un papel fundamental en fomentar la expresión del odio fuera del ámbito digital, otro factor que ha contribuido a extender la expresión del odio es la facilidad con la que cualquier persona puede difundir comentarios en Internet»* (NNUU, 2012a: 9).

Como contrarrespuesta a los discursos de odio encontramos algunas iniciativas interesantes. Una de ellas realizada en Argentina: a través del Instituto Nacional contra la Discriminación, la Xenofobia y el Racismo (INADI), en la que se ha creado una «Plataforma por una Internet Libre de Discriminación» que tiene como finalidad promover competencias digitales dirigidas a niñas, niños, jóvenes y familias para garantizar que la Internet sea un espacio libre de violencia y discriminación y permite a las personas identificar lenguaje ofensivo en la Web y denunciarlo.

¹⁷ La CIDH en reiteradas ocasiones ha expresado preocupación sobre la constante estigmatización y los discursos de odio que reproducen los medios de comunicación respecto de la comunidad LGBTI en Jamaica, el Estado jamaicano señaló que tiene la postura de que estos asuntos se encuentran amparados por el derecho a la libertad de expresión en el contexto de medios privados e independientes y que actúa en el debate solamente en el ámbito de instituciones bajo el control del gobierno. La Relatoría Especial ha advertido que estas expresiones son sumamente peligrosas debido a que incitan la violencia y odio (CIDH 2015a:15).



Otro ejemplo de este tipo de iniciativas es la organización canadiense Media Smarts que proporciona herramientas prácticas sobre cómo identificar y responder a los discursos de odio en la internet (CIDH, 2015a: 12).

Si bien hemos enfocado esta discusión en las limitaciones que se necesita establecer a la libre expresión, para la protección contra los ataques a la población LGBTI, es importante mencionar que las personas LGBTI no solo son blanco de ataques, sino que ven su propio derecho a la libre expresión limitado, al no tener acceso a los espacios del debate público; por ello, una medida indispensable es la promoción de políticas públicas que exijan a los medios de comunicación que garanticen que las personas y comunidades LGBTI puedan difundir y desarrollar sus demandas sin temor de ninguna clase. En esta línea, los Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género, recomienda que «los medios de comunicación eviten el uso de estereotipos en cuanto a la orientación sexual y la identidad de género, promuevan la tolerancia y aceptación de la diversidad de orientaciones sexuales e identidades de género humanas y sensibilicen al público en torno a estas cuestiones» (CIDH, 2015b: 14).



2. CAPÍTULO DOS: CASOS DE DISCURSOS DE ODIO DIRIGIDOS A DEFENSORES DE DERECHOS LGBTI

El objetivo principal de esta investigación fue identificar buenas prácticas relacionadas con la protección de defensores de derechos humanos desarrolladas en los cuatro países de interés. A continuación, hacemos una breve reseña de cuatro casos de discursos de odio dirigidos a defensores de derechos LGBTI, ocurridos en cada uno de los países, así como una descripción de las buenas prácticas que se identificaron.

▶ 2.1. Caso peruano: Gahela Cari Contreras

Gahela Cari Contreras se define como una joven trans, travesti, afro andina e indígena. Hija de padres campesinos y dirigentes sociales, inició su lucha por los derechos de las personas más desfavorecidas desde muy temprana edad. En la actualidad acumula una amplia trayectoria integrando diversos movimientos sociales y una carrera en la esfera política, espacios que no han excluido que ella sea víctima de discursos de odio y acoso político transfóbico.

En el año 2020, Gahela se convirtió en la primera mujer trans en postular a una curul en el Congreso de la República de Perú durante las elecciones extraordinarias de ese año. Ella se presentó en la lista del partido Juntos por el Perú y, a pesar de tener una identidad y expresión de género femenina, el Jurado Nacional de Elecciones (JNE) no le permitió a Gahela inscribir su candidatura con el nombre con el que se identifica acorde a su identidad de género, si no con el que figuraba en su DNI¹⁸ «*El mismo Estado niega nuestra existencia*» (Morales, 2020), denunció en aquel momento en una entrevista.

En el año 2021, Gahela volvió a postular como candidata por Lima al Congreso nacional para las elecciones generales de ese año. Al igual que en la vez anterior, tuvo que usar su nombre de nacimiento para alistarse al partido. Para este momento Gahela tuvo un protagonismo mayor en la contienda electoral, lo cual se acompañó de una mayor exposición mediática y eventos violentos. Un ejemplo de estos se dio por parte del candidato Frank Krklec, del partido Renovación Popular, quien en un debate se refirió a Gahela con su nombre masculino o el *deadname* (nombre muerto) como ella suele llamarlo (Promsex, 2022: 90), «*Le hice una pregunta al señor Guillermo (que se hace llamar Gahela) y terminó atacándome gratuitamente, a lo cual tuve que ilustrarlo respecto a las funciones de los poderes del Estado y consultarle sobre sus estudios y experiencia laboral para pretender ser congresista*»¹⁹, escribió Krklec en su cuenta de Twitter.

En una entrevista, manifestó lo violento que resulta, para una persona trans, que se haga de un nombre que considera muerto «*Usar el deadname de una persona trans es innecesario, dañino y hasta violento porque representa todo lo que nos han obligado a reprimir. Llamarnos por el nombre que figura en el DNI y no por el nombre que nos representa nos trae a colación toda la transfobia que hemos vivido antes de nuestro proceso de transición*» (Grados, 2021).

En el marco del presente estudio, Gahela fue contundente al catalogar que lo ocurrido con Krklec debe ser considerado discurso de odio, ya que considera que la intención fue humillarla y menospreciarla en base a su identidad de género: «*lo concreto y lo objetivo es que es un discurso de odio, claramente tiene un componente transfóbico, claramente tiene un componente de rechazo, de repudio, de menosprecio por mi identidad de género; a mí no me cabe la más mínima duda que es un discurso de odio y no deja de ser acoso político transfóbico; o sea, una cosa no quita a la otra para nada*» ...

¹⁸ Debido a la inexistencia de una Ley de Identidad de Género en Perú, las personas transgénero no tienen un documento que refleje su identidad, lo cual vulnera sus derechos al trabajo, a la educación y la salud.

¹⁹ Cuenta pública de Twitter del ex candidato Frank Krklec. Disponible en: <https://twitter.com/fkrklec/status/1354615506335096832?lang=es>

«Entonces, a mí no me cabe duda que es un discurso de odio y que la base de todo esto tiene que ver con un factor de odio, tiene que ver con un factor de rechazo, tiene que ver con un factor discriminatorio; entonces, es objetivo que es un discurso de odio».

Posterior al ataque sufrido, Gahela denunció mediante sus redes sociales que «El señor Frank Krklec no solo demuestra su transfobia al exhibir mi nombre legal, a pesar de tener conocimiento que me identifico como GAHELA, sino que irrumpe con el pacto ético del JNE²⁰, ¿Habrà alguna sanción para este señor, candidato al Congreso?»²¹, escribió en su cuenta de Twitter.

Si bien este tipo de ataques pueden ser tomados como un ataque personal, basado en creencias y valoraciones particulares, se reconoce que uno de los facilitadores de estos actos es la falta de institucionalidad del Estado, al no contar con una normativa que ampare a este colectivo, ni Ley de Identidad de Género, «eso [se refiere al ataque recibido] sale como resultado de que el Estado no había hecho su trabajo, no había implementado un protocolo electoral trans, el voto trans; o sea, es la misma legalidad y la misma complejidad en las leyes cisgénero, terminan dando espacio y jugando a justificar este tipo de discursos de odio» ... «Todo esto pasa por la ausencia de una ley de identidad de género; si hubiera habido una ley de identidad de género, yo hubiera podido cambiar mi DNI y el discurso que realizó el discurso de odio, no hubiera podido basarse en el DNI para decir: “¡Ay! Pero así dice el portal electoral, así dice su DNI”».

Eventos como este, por lo general no se dan de manera aislada, sino que son acompañados de una escalada de la violencia. De hecho, luego de que el ex candidato de Renovación Popular expresara el discurso de odio en el debate Gahela sufrió una avalancha de ataques a través de las redes en la cual se le acusó de «usurpador de identidad», «gritona y contestona», «eres hombre tu voz es más gruesa que la mía», «¿Desde cuándo llamar a alguien por su nombre es una fobia?», «Te llamas Guillermo así que aceptaste como eres, tú no eres mujer y nunca lo serás (tú no menstruas no tienes ovarios no tienes útero tu no podrás concebir, tus senos falsos jamás darán de lactar)». Entre los ataques que recibió Gahela, se incluyen aquellos que apuntaban a sus estudios alcanzados, elemento que también Frank Krklec resaltó en el debate, en concreto expresó lo siguiente «(...) experiencia que por lo que he leído tú no tienes y tampoco tienes estudios, entonces con qué bagaje quieres llegar al Congreso a representarnos si no tienes una formación académica que te respalde»²². Es importante mencionar que Gahela cuenta con estudios de abogacía, sin embargo, no puede obtener el título ya que la casa de estudios no permite el cambio de nombre²³.

Otro elemento que vale la pena señalar es que los ataques y discursos de odio no quedaron en el espacio de las redes sociales, sino que la violencia escaló y se descontroló, dando como resultado que Gahela fuera víctima de violencia física debido a que el ex candidato de Renovación Popular difundiera información personal de Gahela, y seguidores del partido acudieron a su domicilio con la finalidad de atacarla físicamente.

²⁰ El Pacto Ético Electoral PEE del Jurando Nacional de Elecciones JNE es “una herramienta de reforma política que propicia, entre las organizaciones políticas y los candidatos, nuevas pautas de comportamiento ético en los procesos electorales a través del cumplimiento de los compromisos asumidos”. Entre los puntos más resaltantes de este compromiso se encuentran que las organizaciones políticas cumplan con tener candidatos transparentes, planes de gobiernos viables, campañas sin agresiones y cuentas claras. En: La República (enero 2021). JNE instala Tribunal de Honor que supervisará el Pacto Ético Electoral. Disponible en: <https://larepublica.pe/elecciones/2021/01/26/jne-instala-tribunal-de-honor-que-supervisara-el-pacto-etico-electoral-pltc/>

²¹ Respuesta de Gahela Cari en la cuenta pública de Twitter del ex candidato Frank Krklec. Disponible en: <https://twitter.com/frkrllect/status/1354933071129284612>

²² En: Hablan los candidatos Gahela Cari y Frank Krklec (Minuto 14:05-14:18). Disponible en: https://www.youtube.com/watch?v=N1dRT0Q_PKQ

²³ Ni Michi (Minuto 13:02). Gahela Cari y Frank Krklec: ¿Es un caso de transfobia? Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=bpMkX127Z-c>



«Lo bueno fue que yo tuve un equipo; felizmente yo no afronté nunca esto sola, en ese momento yo tenía un equipo de campaña, tenía un partido, el partido de izquierda, socialista, ecologista, intercultural, pero además es feminista; entonces yo tuve la suerte de vivir esto y de afrontarlo de manera colectiva”...“Lo primero que hicimos fue tener una sesión de acompañamiento, de terapia emocional, psicológica, para procesar con ayuda profesional esto, de una psicóloga feminista que nos colaboró”...“no creo que hubiera podido procesarlo de la misma manera, no hubiera podido seguir haciendo campaña, la presión me hubiera demolido; creo que el apoyo psicológico fue fundamental».

Gahela Cari, política y defensora de DDHH

Otra acción destacable fueron las **medidas legales tomadas**. Ella presentó una carta al JNE exigiendo una sanción al candidato Frank Krklec por acoso político transfóbico y demandó la creación de medidas de prevención que garanticen respeto y participación política de personas LGBTI en un contexto de seguridad. En respuesta, el JNE a través de la instancia del Pacto Ético Electoral (PEE) instaló, el 26 de enero de 2021, un Tribunal de Honor, es importante mencionar que el partido de Renovación Popular no suscribió el Pacto Ético Electoral (PEE) a inicios de los comicios²⁴.



«Lo segundo que hicimos, fue ya procesar esto con el partido, con quienes dirigimos un documento. O sea, ya no era solamente yo, sino yo, algunos candidatos y mi partido insistiendo condena a este hecho; así que acudimos al Jurado Nacional de Elecciones, al Tribunal de Honor Electoral; y además a los otros organismos electorales; al Tribunal de Honor le pedíamos que condene esto; y a los otros órganos electorales le exigíamos que puedan garantizar un protocolo electoral para personas trans, para que yo pueda participar como Gahela; además para que todas las personas trans en este país tenga la facilidad de elegir y ser elegidas sin tener que pasar por situaciones de discriminación y transfobia».

Gahela Cari, política y defensora de DDHH

El Tribunal de Honor del JNE se pronunció y precisó que, aun cuando una agrupación no haya firmado y suscripto el Pacto Ético Electoral (PEE), debe respetar los valores éticos que son parte de cualquier proceso electoral democrático. De este modo, emitió la Exhortación No 1, en la cual menciona su profunda preocupación por el quebrantamiento del principio de igualdad y no discriminación.

«(exhortamos) a todas las organizaciones políticas, sus candidatos y candidatas, afiliados y afiliadas, así como simpatizantes y a la ciudadanía toda, a respetar la identidad de género de todas las personas participantes del proceso electoral y a abstenerse de realizar cualquier agresión o acto de violencia, llevando a cabo una campaña electoral responsable y respetuosa del principio a la igualdad y no discriminación» (Guerra, 2022: 90).

Si bien, en esa oportunidad, no se dió ninguna sanción al candidato ni al partido de Renovación popular, y que la exhortación es considerada como insuficiente por Gahela; sí la considera como un avance y precedente en el reconocimiento de la identidad de género en un contexto de campaña electoral al ser la primera vez que un Tribunal de Honor del JNE se pronuncia condenando un ataque de este tipo.

²⁴ El candidato presidencial de Renovación Popular, Rafael López Aliaga, declaró que su partido no suscribió el Pacto Ético Electoral (PEE) porque considera que sus componentes “tienen una filosofía marxista”. Sin embargo, el Tribunal de Honor se encuentra facultado para emitir una exhortación, ya que el candidato de Renovación Popular, vulneró los compromisos 6 y 7 del PEE. En: La República (enero 2021). Transfobia: Frank Krklec no respeta la identidad de género de Gahela Cari. Disponible en: <https://larepublica.pe/politica/2021/01/29/candidato-rompe-pacto-etico-al-no-respetar-identidad-de-genero-de-postulante-al-congreso-atmp/>



«Yo creo que de manera concreta me parece insuficiente, pero eso no quita que sea un hito en la historia del movimiento LGBTI, porque nunca antes un tribunal de honor se había pronunciado rechazando, condenando, exhortando a que no vuelva a ocurrir un acto de discriminación como este, por identidad de género» ... «Ante una situación similar luego, no hay manera de retroceder porque ya marca un precedente; entonces eso creo que es positivo, creo que la próxima vez ya no va a pasar con una exhortación, la próxima vez va a hacer algo más fuerte, más justo».

Gahela Cari, política y defensora de DDHH

Otro logro alcanzado a partir de la denuncia de Gahela fue que la Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE elaboró un Protocolo Electoral para Garantizar el Voto de las Personas Trans en la Jornada Electoral (ONPE, 2021) *«Creo que lo positivo de todo esto es que por lo menos el Tribunal de Honor emitió un pronunciamiento condenando el hecho, el Jurado Nacional de Elecciones y la ONPE intentaron hacer un protocolo de voto trans que está ahorita vigente».*

Gahela agrega que una acción que no realizó fue una denuncia penal debido a que consideraba que esto podría afectar su salud mental, la cual no se encontraba en su mejor momento, según ella misma refiere. Sin embargo, reconoce que habría sido importante tomar acciones en ese sentido, ya que las medidas, si bien fueron importantes, no fueron consideradas suficientes por ella.



«Pensábamos denunciar en el Poder Judicial, pero yo me encontraba nada bien; o sea, en realidad es como una bola de nieve que va creciendo a su paso, porque además los que van creciendo, o sea, la violencia iba creciendo, ya no era solamente los asuntos en redes, sino era la violencia en las calles, era los intentos de golpear y asesinatos, por eso que al final no denuncié porque lo más importante ahí era para mi equipo, como que seguir haciendo campaña, pero salvaguardando mi integridad y le dimos prioridad a lo emocional, al acompañamiento psicológico.» ... «Entre las cosas que yo no hice y creo que deberían hacer, fue lo de la denuncia ya penal, creo que de todas maneras debía haberlo hecho, creo que es necesario que se haga porque no basta con la sanción pública, no basta con las sanciones políticas, sino también es necesario sanciones judiciales; y creo que... O sea, si yo regresara al tiempo, denunciaría».

Gahela Cari, política y defensora de DDHH

Un aspecto sumamente relevante en la discusión sobre los discursos de odio es el rol que los medios de comunicación deben asumir para contrarrestar estos ataques. Al respecto, Gahela enfatiza en el hecho que son las redes sociales la que actualmente vienen siendo las plataformas de difusión y reproducción de las diversas expresiones de discriminación y transfobia, sin ningún tipo de filtro que identifiquen y sancione a las personas que los emiten, concluyendo en la necesidad de establecer y/o mejorar los filtros y criterios para el reconocimiento de mensajes agresivos y discursos de odio *«En realidad hay una tarea pendiente de las redes sociales por evitar que se reproduzca homofobia, lesbofobia, transfobia en las redes sociales; o sea, deberían los mismos Twitter, Instagram, Facebook, deberían filtrar mejor los mensajes que permiten que se difundan en sus redes; pero no hay mucho filtro, ¿no? O sea, no tengo por qué yo todavía ir y denunciar, ¡no! Si no ellos deberían mejorar sus criterios y sus filtros para que automáticamente reconozcan los mensajes, pero como no sucede, en este caso tras todo lo que está en la red, hubo toda una serie de amenazas, violencia, insultos, agravios; que terminaron, por lo menos a mí cargándome, agotándome, llenándome, afectándome. Así que con mi equipo decidimos que yo no entre por un tiempo a redes sociales».*

▶ 2.2. Caso chileno: Emilia Schneider

Emilia Schneider es una dirigente estudiantil y política chilena. Fue vocera de la Asamblea Feminista 8M en 2018 y en el año 2019 fue electa como presidenta de la Federación de Estudiante de la Universidad de Chile. En el año 2021 fue elegida diputada de la república en las elecciones legislativas para el periodo 2022-2026 convirtiéndose en la primera parlamentaria transgénero de Chile. Schneider milita en el partido Comunes que forma parte de la coalición del Frente Amplio.

Durante la campaña de la segunda vuelta presidencial en el año 2021, se difundió un video que se transmitió en vivo por YouTube en el cual el diputado republicano Johannes Kaiser y la diputada Gloria Naveillan humillaron y expresaron discursos de odio y transfóbicos dirigidos a Emilia Schneider. De acuerdo con el video, Kaiser se mofa diciendo: «¿sabes cuál va a ser la gracia?, tú vas a tener que compartir baño con Emilia Schneider», a lo que la diputada Naveillán respondió: «yo exigiría baño de mujeres» (EmideOktubre, 2021). Ante este ataque, en una entrevista, Schneider refirió que «me parece del todo repudiable los dichos de los representantes de la ultraderecha de José Antonio Kast, no sólo porque aluden a mí, sino porque se mofan y humillan a toda una comunidad solamente por el hecho de ir al baño, solamente por el hecho de hacer respetar nuestra identidad» (Diario UChile, 2021).

Frente a este ataque, Schneider realizó una denuncia pública vía Twitter: «Repudio transfobia que exudan representantes de ultraderecha de Kast en este video. No porque se refieran a mí, sino porque humillan a la comunidad. Mofarse de personas trans por ir al baño es infame. Ojalá el candidato Kast diga algo. Nuestros derechos peligran! (Sic)» (EmideOktubre, 2021).

En la entrevista concedida en el marco del presente estudio, Schneider señaló que la intención de la denuncia pública fue también evidenciar que los grupos anti derechos buscan retraer el reconocimiento y garantía de los derechos humanos, y ello era sumamente importante de compartir con la ciudadanía por el contexto electoral en que se desarrolló. Agrega que, en aquel momento no reflexionó respecto de iniciar una denuncia penal.



«Yo con respecto al diputado Kaiser, lo que hice fue denunciarlo públicamente porque me parecía que era un hecho importante; si alguien que se rodeaba de personas que creía que había que retroceder en derechos, en vez de avanzar en más derechos, como es Johannes Kaiser, como es José Antonio Kast; y también en ese momento yo no puse ningún tipo de denuncia, no lo barajee derechamente».

Ramón Gómez, Coordinador Derechos Humanos Movilh, Chile

Otro ataque proveniente del sector de la derecha, no solo contra Schneider, sino la comunidad LGBTI en general, provino del diputado republicano Cristóbal Urruticoechea, quien difundió discursos de odio y mentiras sobre la comunidad LGBTI en una sesión de la Cámara de Diputadas y Diputados (no hemos podido obtener información que dé cuenta de las palabras usadas o lo ocurrido en detalle). Schneider, junto con otras diputadas denunciaron en una conferencia de prensa que el diputado hizo alusión «a quienes supuestamente éramos ‘esclavas’ de una ideología de género, cuyos fundadores, que no son otras personas que activistas feministas y de las disidencias sexuales, serían ‘pederastas’, ‘alcohólicos’, y que ‘habrían terminado sus días encerrados en psiquiátricos», y agregó que «No queremos seguirle dando espacio al odio y a la discriminación, ni en este Congreso ni en ninguna parte del país» (Buitrago, 2022).

Posteriormente, la diputada se manifestó en redes sociales y afirmó que las manifestaciones del diputado Urruticoechea no eran un asunto aislado, sino que *«Son parte de la constante difusión de discursos de odio por parte del Partido Republicano. No toleraremos la discriminación en el Congreso ni en ningún lugar del país ¡Exigimos responsabilidades! »*, expresó en su cuenta en la red social Twitter (Buitrago, 2022)

Más aún, durante la entrevista que sostuvimos con Emilia Schneider, ella fue contundente al señalar que los discursos de odio merman la democracia y su uso son parte de una estrategia de los grupos conservadores para desprestigiar a partidos políticos y movimientos sociales que buscan la inclusión para todos y todas incluidos los sectores minoritarios.



«(...)yo creo que estos discursos de odio lo que hacen es horadar al final la democracia, pero por algo tienen un lugar aquí; y yo creo que ellos se cuelgan de algo que también Bolsonaro ha hecho muy bien, de hablar en el fondo de que la izquierda, el progresismo abandona una política de mayorías, abandonan las preocupaciones cotidianas de la gente por preocuparse de minorías identitarias, cuando realmente eso no es cierto, pero de ahí se cuelgan. Y hacen como que las mujeres de las diversidades sexuales no tuviéramos los mismos problemas que el resto de la ciudadanía, de tener, por ejemplo, la necesidad de un trabajo decente, de salud pública, de educación, itenemos las mismas necesidades».

Emilia Schneider, diputada chilena del Frente Amplio

Sobre las acciones tomadas antes estos ataques, cuya exploración fueron centrales en nuestra investigación, la diputada realizó una **denuncia ante la Comisión de Ética de la Cámara de Diputadas y Diputados**; sin embargo, menciona que la respuesta a su denuncia fue insuficiente e «inútil» debido a que no se ha conseguido hasta el momento una sanción ejemplar. Así mismo, enfatiza en que para contrarrestar los discursos de odio se debe trabajar desde la esfera política con normativas que garanticen la protección a las víctimas y la responsabilidad a los victimarios, con políticas públicas y presupuesto para invertir en prevención y educación.



«No, yo encontré que es absolutamente insuficiente y derechamente inútil, para ser muy honesta, creo que no ha servido de nada; más bien yo creo que...Y aquí yo quiero ir al fondo del asunto, yo creo que estas cosas se combaten con política, los discursos de odio son discursos políticos y por lo tanto la arista penal no la podemos descartar; por supuesto que hay que denunciarlo y está bien que la justicia le pongo un freno a estas cosas, o sea, hay un límite para las autoridades, no podemos andar difundiendo odio contra grupos de la sociedad. Pero la disputa real para quitarle espacio a estos discursos es política; y ahí tenemos que disputarlo en esa arena, en de por qué nuestro discurso es mejor para las sociedades, es mejor para los países, por qué avanzar en más derechos por una mirada progresista es mejor para los países, mejor para la gente que más mal lo está pasando, iesa es la pelea contra esos discursos!».

Emilia Schneider, diputada chilena del Frente Amplio

Algo que resaltó Shneider en la entrevista es la **respuesta positiva de la ciudadanía**, inclusive de los grupos de centro derecha y de derecha, que se generó a partir de las declaraciones del diputado Kaiser, las cuales fueron reproducidas por diversos medios de comunicación. Según refiere, se hizo evidente la condena de este tipo de actos, lo cual da cuenta de, al menos, algunos avances en materia de derechos y respeto hacia la comunidad LGBTI:



«En ese momento, estábamos en una coyuntura electoral, hubo una amplia condena a lo que dijo el diputado Kaiser; o sea, desde los representantes del Partido Republicano como José Antonio Kast, que creo que fueron condenas, disculpas con mucha hipocresía; hasta sectores de la derecha que genuinamente tienen una mirada más liberal. Y yo creo que estas cosas igual son bien inaceptables y en Chile creo que hay una ciudadanía que igual rechaza ese tipo de discursos de odio o ese nivel de violencia, porque creo que efectivamente si bien nos queda mucho y los resultados de nuestro plebiscito lo demuestran, hemos avanzado creo sólidamente en construir o ir transformando un poco el sentido común en nuestro país, disputando culturalmente».

Emilia Schneider, diputada chilena del Frente Amplio

En esta línea, un aspecto a destacar para el caso chileno y mencionado por Ramón Gómez, coordinador de Derechos Humanos del Movimiento de Integración y Liberación Homosexual Movilh, en relación a la ciudadanía chilena y en particular de los medios de comunicación locales, **es su posición frente a la discriminación y la expresión de discursos de odios**. Gómez refiere que ha habido cierto avance en la población y que, en la actualidad, se percibe que la discriminación en base al género y la identidad de género²⁵ ha disminuido, y que las y los periodistas no dejarían pasar inadvertidos ataques de este tipo. No obstante, precisa que, en su opinión, los medios de comunicación otorgan un tiempo y espacio significativo para que los grupos conservadores y antiderechos difundan sus mensajes de odio.



«Chile no es un país donde la homofobia ha ido aumentando, ni la transfobia, de hecho, ha ido disminuyendo; tenemos más denuncia cada año justamente porque la gente se siente más libre para poder denunciar; entonces la homofobia latente o la transfobia latente, simplemente está haciéndose visible más que aumente la homofobia cultural»... «(...) si un republicano dice: “Las mujeres trans son hombres”, no hay ningún periodista en Chile ahora que guarde silencio frente a esto, lo confronta; pero el tiempo que se le da es lo suficientemente amplio como al que se le da, al que dice lo contrario y esa es una gran dificultad».

Ramón Gómez, Coordinador Derechos Humanos Movilh, Chile

Al comparar lo ocurrido en Chile con Perú, podemos concluir que el mayor grado de conciencia de la ciudadanía, de algunos medios de comunicación y grupos políticos son elementos que favorecen un entorno más garantista. Es así que, Emilia Schneider señaló que luego del ataque del diputado Kaiser no fue víctima de una escalada de violencia, como sí ocurrió con el caso de Gahela Cari en Perú. Sin embargo, sí vuelve a la misma reflexión mencionada en el caso de Perú sobre la **urgencia de combatir los discursos de odio que se difunden sin control en las redes sociales**; sobre todo considerando que este tipo de plataformas debieran ser espacios plurales y de inclusión y que los mensajes difundidos en las redes sociales tienen una importante repercusión en la construcción social de conductas y actitudes, así como en la creación y refuerzo de estereotipos y prejuicios de la comunidad LGBTI.

²⁵ El número anual de casos y porcentaje de denuncias por discriminación desde el año 2013 ha mantenido un alza de los casos, la cual fue acelerada y alarmante desde el 2018 (698 casos en 2018, 1103 casos en 2019, 1266 casos en 2020), y en 2021 se observó una baja en 12% con respecto del año anterior (1114 casos). Al analizar los datos por categorías, lo que se observa es un aumento significativo en “Declaraciones homo o transfóbicas” (69 casos en 2019, 209 casos en 2020 y 309 casos en 2021)(Movilh, 2022: 53-54).



«Entonces, creo que es una cuestión muy pendiente [combatir los discursos de odio en redes sociales] y creo que es una plataforma también que utilizan mucho los discursos de odio y que tenemos que empezar a pensar cómo fomentamos el pluralismo en los medios de comunicación, no solamente la concentración de algunos discursos; creo que ese es el problema que tenemos en Chile, que los discursos más conservadores tienen todo el espacio del mundo en los medios de comunicación, nos van ganando en la virtualidad, en las redes sociales; y por lo tanto hay mucha dificultad para instalar nuestros mensajes, para decir lo que queremos decir, para comunicar; o incluso para que hayan entes más imparciales»... «Ahora, efectivamente los seguidores de la ultraderecha, los republicanos, los trolls en redes sociales a mí me hostigan mucho; y creo que no nos podemos quedar solamente en denunciarlos; o sea, los progresismos, las izquierdas nos tenemos que tomar en serio las disputas de las redes sociales; o sea, no le podemos regalar el TikTok y el Twitter, porque están generando cosas a través de eso».

Emilia Schneider, diputada chilena del Frente Amplio

► 2.3. Caso colombiano: Mauricio Toro

Mauricio Toro es congresista por la ciudad de Bogotá en la Cámara de Representantes del Congreso de la República de Colombia. Fue elegido para el período constitucional del 2018 al 2022 por el partido Alianza Verde y es el primer congresista abiertamente homosexual en el país.

Colombia es uno de los países latinoamericanos que más ha avanzado en protección de los derechos de las personas LGBTI. En el año 2015 lograron aprobar la adopción igualitaria que permite a las parejas del mismo sexo el derecho a aplicar en condiciones de igualdad a procesos de adopción, desde el año 2016 es legal que personas del mismo sexo puedan unirse en matrimonio, y otros importantes avances mencionados en el primer capítulo del presente informe. Wilson Castañeda, director de la organización Caribe Afirmativo menciona que estos avances a nivel normativo tienen una limitación: son decisiones judiciales, es decir, han sido batallas ganadas a través de resoluciones de sentencias elevadas a la Corte Constitucional y no por un proceso de iniciativa legislativa popular. Aquello viene siendo usado por los grupos conservadores a modo de estrategia para desprestigiar estos avances, argumentando que son «antidemocráticos», al no haber sido decisiones tomadas por una mayoría ciudadana.



«(...) los avances de Colombia son avances jurisprudenciales, no legales; es decir, en Colombia lo que reconoce el matrimonio igualitario, la adopción homoparental no es una ley del Congreso de la República, porque el Congreso de Colombia es igual a los Congresos de América Latina, homofóbicos, misóginos, patriarcales, etc.; sino que son sentencias de la corte constitucional, que son igual de válidas; pero el procedimiento es diferente, socialmente no tienen el mismo efecto; (...) y es [percibida como] una decisión amañada, particular y subjetiva de un juez, porque además como el juez no es fruto de la elección popular, el juez termina viéndose como desconectado de la realidad social».

Wilson Castañeda, director de Caribe Afirmativo, Colombia

En el caso colombiano se observa una gran paradoja traducida en el divorcio entre los importantes avances normativos mencionados y una fuerza ciudadana ultraconservadora. Este escenario permite situaciones como la que sufrió Mauricio Toro en junio del presente año, en una sesión de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes donde se debatió un proyecto de ley que busca prohibir las terapias de conversión y proteger a las personas LGBTI de autoría del congresista. Antes de iniciar la discusión llegó una petición de impedimento por parte del ciudadano y activista cristiano Jonathan Silva, quien solicitó la recusación del político ante la Comisión de Ética por considerar que su orientación sexual suponía un conflicto de interés en su lucha por prohibir las terapias de conversión. En dicho documento, Silva señaló que *«Mauricio Toro Orjuela tiene un interés particular real directo, actual y por lo cual debe declararse impedido, porque presentó un proyecto que solo favorece una minoría donde él está incluido y discrimina a quienes no tienen su misma orientación sexual»* (El Colombiano, 2022). Debido a esta solicitud, el debate fue suspendido y el congresista estuvo impedido de presentar un proyecto cuya finalidad era la protección de las personas LGBTI (Franco, 2022). A partir de lo ocurrido, el congresista denunció en un medio de prensa *«Qué más que un acto de discriminación que yo no pueda debatir en el Congreso de la República por ser gay; que no pueda presentar un proyecto de ley que protege los derechos de la comunidad diversa que está siendo torturada por ser homosexual; que yo no pueda defender a la comunidad por la que me elegí en el Congreso, hace cuatro años, y que me recusen por ser quien soy»* (Infobae, 2022). Así mismo, sentenció en su cuenta de Twitter *«Hoy la homofobia se paseó por el Congreso de la República»* y condenó que la recusación se basó en *«(...) argumentos homofóbicos y discriminatorios»* (20 Minutos, 2022).

El ataque no solo implicó la solicitud de recusación ante la Comisión de Ética, sino que Silva publicó un video difamando a Toro, en una red social, en el que aseguraba que Mauricio Toro sería el responsable de una ley que pretendía encarcelar a *«padres de familia, pastores, líderes cristianos o católicos»*, y donde, además, difundió información falsa sobre la ley (La Silla Vacía, 2022). La grabación que se convirtió viral también advierte sobre un supuesto riesgo a la libertad de culto y *«persecución contra la iglesia cristiana»* (Semana, 2022).

Al respecto, Mauricio Toro mencionó que iniciaría un proceso penal por difamación y por divulgar información falsa incitando al pánico *«(...) yo voy a analizar las acciones legales contra ellos pero sobre todo contra el Sr. Jonathan Silva, ese señor hizo un video hablando del proyecto de ley, mintiendo sobre el proyecto de ley, creando pánico y dañando mi imagen y mi nombre, y eso se regó en todos los chats familiares y eso reventó, a mí me llamaron varias personas preguntando qué estaba pasando además dijo que (...) me acompañaba el pacto de la ideología de género lo cual es falso porque yo lo presenté a título personal, me difamó y por eso yo voy a radicar una denuncia ante las autoridades por difamación, por daño al buen nombre, por calumnia, injuria, este señor tiene que responder, la ley nos protege, porque este acto fue abiertamente homofóbico y discriminatorio (...)»* (El tiempo, 2022).

Por otro lado, se exploró con los informantes sobre aspectos que consideraban positivos para la protección de la población LGBTI y sus defensores, particularmente considerando los contextos electorales. Al respecto, uno de ellos nos refiere que, un elemento positivo del escenario político de las últimas contiendas electorales fue que las seis **fuerzas participantes contaban con un importante antecedente de trabajo con el movimiento LGBTI, así como con propuestas que incluían la agenda de la comunidad y miembros de la comunidad LGBTI entre sus filas, incluyendo candidatos a congresistas**. Según nos refiere el director de Caribe afirmativo, este especial contexto electoral promovió, en cierta medida, que las últimas contiendas electorales hayan estado libres de prácticas y pronunciamientos abiertamente homofóbicos y de discursos de odio dirigidos a las y los candidatos LGBTI. En la actualidad, Colombia cuenta con 7 representantes del colectivo LGBTI de un total de 30 postulaciones de personas de dicha comunidad al congreso.



«(...) pero yo creo que fue la primera contienda electoral en Colombia donde el tema LGBT estaba, sin necesidad de nosotros ponerlo. Primero, porque los candidatos ya tenían familiaridad y tenían obras que mostraron, no simplemente propuestas. Ahora, de los seis candidatos, quien tenía propuestas, si se quiere, más audaces, más cercanas con el movimiento social es quien ganó las elecciones (...) Eran candidatos y candidatas que tenían dentro de sus equipos de trabajo a personas LGBT»... «(...) entonces por primera vez no tuvimos ningún discurso homofóbico, ni ninguna respuesta desfachatada» ... «de hecho es un tema que nosotros medimos y por primera vez y afortunadamente no registramos ningún ataque, ni de los medios de comunicación, ni de los contrincantes, ni que el partido les pusiera problemas, fueron candidaturas muy tranquilas; ganaron siete personas, es la primera vez que tenemos tantos congresistas abiertamente LGBTI».

Wilson Castañeda, director de Caribe Afirmativo, Colombia

Otro elemento importante a destacar es que el **proceso del acuerdo de paz colombiano incorporó el enfoque de género e involucró al movimiento LGBTI como un actor principal en los espacios de negociación**, de este modo, la agenda política del colectivo se puso sobre la mesa. Este escenario fue una gran oportunidad para el desarrollo de una ciudadanía y de la organización e incidencia de las minorías, fortaleciendo el movimiento LGBTI.



« (...) que el movimiento LGBT esté presente [en el acuerdo de paz] permite acuñar una frase y es, por supuesto, vivir en paz significa no solamente dejar las armas, sino garantizar que no hayan prácticas de discriminación y exclusión» ... «fruto del conflicto armado, en Colombia la sociedad civil se fortaleció mucho, muchísimo; aquí la sociedad civil es muy fuerte y en muchas organizaciones sociales hay mucho apoyo internacional, muchísimo. Este movimiento social [LGBTI] es muy robusto y muy fuerte, y ha sido un espacio también de madurez, de empoderamiento, de protección; el movimiento social es muy fuerte en Colombia y esa es una ventaja».

Wilson Castañeda, director de Caribe Afirmativo, Colombia

Colombia resulta ser un caso paradójico, pese a tener importantes avances a nivel normativo y un robusto proceso de consolidación del movimiento, las personas LGBTI continúan sufriendo graves violaciones a sus derechos. Mauricio Toro, en una entrevista con un medio internacional, mencionó que su orientación sexual le ha supuesto exponerse a amenazas de muerte y a discriminaciones de todo tipo (Franco, 2022). Más aún, Colombia registra uno de los más altos índices de homicidios contra la comunidad LGBTI en Latinoamérica. Según un informe de la Defensoría del Pueblo cada semana es asesinada una persona LGBTI en Colombia, durante el año 2021, la entidad tuvo conocimiento de 47 asesinatos de personas LGBTI y, hasta junio de 2022, han sido asesinadas 33 personas de esta comunidad (Defensoría del Pueblo Colombia, 2022: 8).



« (...) se legitima la violencia como una manera de reaccionar a nuestra diversidad y eso pasa en toda América Latina, en muchos países de la región la reacción violenta hacia la diversidad sexual es vista como legítima porque lo que tú haces provoca indignación y en América Latina estamos acostumbrado a responder con violencia a la indignación. No es gratuito que tengamos tantos homicidios, tantos feminicidios, tanto abuso policial, tantas amenazas, etc. Aquí hemos tramitado la diversidad con violencia; si tú eres diferente a mí, yo te violento, o sea, es mi reacción. Y el motivo de mi reacción violenta es porque tú eres diferente, finalmente la sociedad tiene compasión conmigo porque es que eres diferente, entonces le provocaste».

Wilson Castañeda, director de Caribe Afirmativo, Colombia

Finalmente, Castañeda señala que es evidente el estratégico uso, que hacen los grupos antiderechos, de la «libertad de expresión» para ejercer violencia contra las personas LGBTI a modo de control y castigo por no amoldarse al modelo hegemónico de la heteronormatividad.



«(...) yo decía que no podemos ser libres para expresarnos, pero ellas y ellos [grupos antiderechos] haciendo honor a la violencia de la opresión, sí pueden ser libres para hostigarnos, porque eso que tú llamas libertad de expresión ellos lo ven como autoridad moral; y lo nuestro que es libertad de vida lo ven como un asunto que hay que controlar (...) los grupos antiderechos hicieron uso de libertad de expresión como un asunto de autoridad moral para imponer sobre nosotras y nosotros unas prácticas de corrección bajo el entendido que nuestra diversidad no estaba bien, con la amenaza de que si no acatábamos lo que nos imponían como autoridad íbamos a ser los sectores que sufrieran violencia y opresión».

Wilson Castañeda, director de Caribe Afirmativo, Colombia



▶ 2.4. Caso español: Carla Antonelli

Carla Antonelli es la primera diputada trans en la Asamblea de Madrid y es parte del Partido Socialista Obrero Español PSOE. Antonelli ocupó el cargo de diputada entre los años 2011 y 2021 y ha sido la única mujer transexual en España en dicho cargo; así mismo, fue la primera transexual de la Comunidad de Madrid que solicitó que su verdadera identidad figure en el documento oficial tras la aprobación de la Ley de Identidad de Género en España el 1 de marzo de 2007. Es una reconocida activista por los derechos LGBTI y ha sido impulsora de la Ley Integral de Transexualidad de la Comunidad de Madrid en 2016 y de la Ley Contra LGBTIfobia el mismo año.

Pese a que España ha tenido importantes avances a nivel normativo por el reconocimiento de los derechos LGBTI y por tipificar los delitos de odio, tal como se ha presentado en la sección anterior de este informe, este país ha sido testigo del avance de los discursos de odio. En el Informe de la Encuesta sobre Delitos de Odio del año 2021 del Ministerio del Interior se hace mención de que el principal motivo por el que las personas encuestadas creyeron ser víctimas de un delito de odio es a causa de su orientación sexual/identidad de género (35,47 % de un total de 437 participantes) (Ministerio del Interior, 2021: 30-31).

A pesar de los avances normativos, España no ha sido ajena a casos de acoso y discriminación. De hecho, Antonelli mencionó en una entrevista que la decisión de visibilizar su identidad de género tuvo un alto costo y que vivir supone una constante paradoja, en la que, en un mismo día recibe comentarios despectivos por la calle, así como muestras de cariño, particularmente por parte de personas que coinciden con su agenda. Esta contradicción, según Carla Antonelli es el reflejo de una sociedad a la que *«le queda mucho por andar»* y agrega que *«Desgraciadamente la visibilidad tiene ese precio»* ... *«La visibilidad se puede convertir en una trampa perversa y mortal, ya que si eres visible eres más susceptible a sufrir agresiones»* (Garrido, 2019).

Silvia Tostado de Fundación Triángulo hace referencia también a la decisión de personas políticas por no visibilizar su orientación sexual o identidad de género precisamente por las consecuencias que ello podría traer, particularmente por la exposición que tendrían a mayor ataques y discriminación. En el congreso español, de un total de 350 diputados sólo seis son abiertamente LGBTI y pertenecen al PSOE, el grupo confederal Unidas Podemos y Junts per Catalunya (López, 2020), al respecto Tostado menciona que es altamente probable que la cifra sea más alta pero que se encuentre oculta:



«(...) de mujeres todavía podríamos decir que ni siquiera tenemos referentes de mujeres lesbianas que sean políticas; o sea, la invisibilidad del colectivo LGBTI en España todavía es muy grande» ... «El tema de la invisibilidad y el mantenerlo en silencio yo creo que es más frecuente de lo que nos creemos, sigue siendo una realidad que seguimos pensando que pertenece a la vida privada de la gente, que nada tiene que ver con ser concejal o con dedicarte a la vida pública, de hecho en España tenemos ejemplos de ministros y ministras que no salieron del armario jamás, ni lo van a hacer»... «(...) es difícil pedirle a la gente que salga del armario, sobre todo cuando se dedica a cuestiones tan públicas. Si ya la gente en su vida cotidiana, hay cuestiones que les hacen no visibilizar su homosexualidad, su identidad sexual o de género, porque consideran que no es algo que pueda compartir con todo el mundo».

Silvia Tostado, Fundación Triángulo

En España gran parte de los discursos de odio provienen de grupos anti derechos de los sectores más conservadores de la sociedad. Uno de ellos es el partido político VOX (Voz en Latín) de ideología ultraconservadora y ultranacionalista, cuyos integrantes han hecho declaraciones abiertamente homofóbicas y emitido discursos de odio dirigidos a la población LGBTI²⁶. Estas expresiones de odio tienen consecuencias graves en la vida de las personas, como lo menciona un diputado en una intervención en el Congreso «[respecto a los discursos de odio de Vox] Sus discursos generan mucho dolor, generan mucho sufrimiento. Y sí, los discursos de odio generan violencia. Y si no, que se lo digan a todas estas personas LGBTI que más que nunca están siendo agredidas o insultadas. Y si no, que se lo digan a Samuel²⁷, asesinado al grito de maricón» (El Diario, 2021). Del mismo modo, ratifica Fernando Rodríguez Rey, Fiscal de Sala de Delitos de Odio y Discriminación al señalar en una entrevista a El País «El discurso del odio genera un clima, es la antesala de las agresiones» (García, 2021).

En cuanto a ataques específicos sufridos, particularmente en contexto electoral, podemos mencionar lo ocurrido en febrero del año 2021, cuando Mariano Calabuig, Diputado de Vox en la Asamblea de Madrid, se refirió a Antonelli en masculino, hasta en dos ocasiones, al llamarla «el diputado» y «el representante del Partido Socialista». Frente a esta situación la exdiputada recurrió al amparo de la presidenta de la Comisión de políticas sociales para defender su «derecho al honor, al derecho a la dignidad y a la propia identidad» y finalizó su intervención señalando lo siguiente, «Don Mariano, en su modelo de sociedad no quepo yo pero usted en el mío sí» (El Diario 2021). Es importante mencionar que para cuando ocurrió el hecho Antonelli contaba ya con el cambio de nombre en su documento de identidad.

Otro caso de discurso de odio del que fue víctima Antonelli data del 2019 cuando un tuitero la calificó como «El primer hombre con pene cortado y tetas operadas del congreso», ello ocurrió luego de que la exdiputada compartiera una entrevista en la que reconocía no sentir miedo ante el auge de Vox porque eso sería «caer en la trampa» de la ultraderecha. Ello encendió las alarmas entre los seguidores de este grupo político e iniciaron una avalancha de comentarios transfóbicos en la red social (El Plural, 2019).

Antonelli denunció el ataque en la red social (Twitter), y ésta le respondió que aquel comentario no era considerado ofensivo o constituyente de delito de odio. Frente a ello, la exdiputada publicó el siguiente mensaje: «Que me dice Twitter España que esto no incumple sus reglas y entonces dónde quedó la protección incita al odio hacia una categoría protegida (...) por género, orientación... etc. ¿Así protege Twitter contra la LGBTIfobia y la Transfobia? Posteriormente, Twitter procedió a cerrar la cuenta del agresor luego de que Antonelli denunciara en sus redes sociales que la empresa hizo caso omiso y su mensaje se vuelva viral. Cerró el hilo con el siguiente comentario: «Gracias a todxs, después de los más de 600 rtw y denuncias por fin Twitter España ha bloqueado y cancelado la cuenta transfóbica, misógina y machista, a mí no me hizo caso en dos denuncias, así que gracias, gracias y gracias, juntxs somos muchas más, alto y claro #stopTransfobia» (El Plural, 2019).

²⁶ Algunas de las declaraciones realizadas por integrantes de Vox son: “Los homosexuales pueden tener una unión civil, pero no matrimonial, eso es la unión entre hombres y mujer” (Secretario general de Vox. Abril de 2019), “Con el tema de los gay hemos pasado de que las relaciones homosexuales estuvieran prohibidas, perseguidas, incluso penadas, a que estuvieran más o menos toleradas, luego aceptadas con toda naturalidad y ahora están siendo promovidas y lo siguiente es que sean obligatorias” (Portavoz de Vox en el Congreso de los Diputados. Julio de 2019), “¿Por qué los gay celebran tanto el día de San Valentín si lo suyo no es amor, es solo vicio?” (Director de comunicación de Vox. Febrero de 2013), “Los homosexuales tienen pene y las lesbianas tienen vulva, y que no te engañen, que a todo el mundo le importa eso un carajo” (Líder de Vox en Andalucía. Marzo de 2017), “Es un error prohibir que los homosexuales acudan a terapia que les ayude a encontrar su identidad” (Portavoz de Vox en el Congreso de los Diputados. Noviembre de 2020), “Somos partidarios de quitar la bandera de los gay y las lesbianas. Porque cada uno, su orientación sexual en su casa y en su cama” (Líder de Vox en Huesca. Enero de 2019)(Rico, 2021).

²⁷ Samuel Luiz, joven de 24 años víctima de un crimen de odio en julio del 2021.

Al igual que ocurre en otros países, se resalta el **importante rol que cumplen las redes, no solo como medio de difusión de mensajes sino, y justamente por el rol como difusor, por la responsabilidad que tiene de poner pautas y normas sobre los mismos**. En la actualidad somos testigos de cómo las redes sociales están siendo usadas como plataformas para reafirmar prejuicios y estereotipos contra el colectivo LGBTI y difundir discursos de odio. Elías Said, profesor de la Universidad Internacional de La Rioja (UNIR) e investigador en temas de desinformación y discursos de odio menciona que, a través del anonimato y la desinformación, los usuarios de las redes sociales hacen *«uso tendencioso de expresiones contra este colectivo [LGBTI]»*, mezclado con contenidos desinformativos para crear una opinión pública contraria a este grupo (Díaz, 2022). Además, agrega que en las redes sociales se encuentran *«expresiones de odio políticamente correctas»*, en su estudio han clasificado el odio de dos redes sociales en siete niveles, de menos a más intensidad, y han detectado que hay muchos más mensajes de intensidad baja o media, insultos como «maricón» o términos ofensivos. Pero hay menos contenidos de alta intensidad, como amenazas directas, es decir, se esparce odio sin llegar a *«la zona del delito de odio»* (Díaz, 2022).

En esta misma línea, la abogada y activista LGBTI Charo Alises comparte esta percepción: *«quien difunde esos contenidos procura tener la suficiente habilidad como para no rozar la línea de lo que podría ser un discurso de odio. Por eso muchas veces, cuando se ponen en conocimiento de la Fiscalía de delitos de odio determinadas manifestaciones, sentencian que son expresiones reprobables, desagradables, pero no tienen carácter de delito»* (Díaz, 2022). Así mismo, Silvia Tostado refiere sobre la «especialización» que los grupos antiderechos han desarrollado para no ser tildados de homófobos, estas personas lanzan expresiones sumamente ofensivas y humillantes, pero rozan la delgada línea entre la libertad de expresión y los discursos de odio.



«(...) se han especializado en el odio y además se han profesionalizado y saben qué decir, que tú estás en contra de que un matrimonio homosexual adopte es ilegal, pero no es ilegal decir que para el mejor desarrollo de los niños y las niñas, es mejor que tengan una estructura familiar formada por un padre y una madre, ideo no es odio, es libertad de expresión! Pero siguen cuestionando las vidas de la misma gente y es mucho más difícil de combatir».

Silvia Tostado, Fundación Triángulo

Otro elemento que dificulta la visibilización de estos ataques, señalado por Tostado, es la complejidad que representa realizar una denuncia penal y demostrar que el ataque corresponde a un delito de odio. Una recomendación que realizan a las **víctimas que deciden denunciar es que al brindar el testimonio precisen todos los detalles posibles del ataque y se coloque énfasis en que la violencia tuvo como causal la orientación sexual o su identidad de género**, de lo contrario, la denuncia sería desestimada durante el proceso.



«Y luego después insistir mucho en lo que yo te he dicho, o sea, para que las fiscalías de delito de odio intervengan, las denuncias tienen que estar bien puestas desde el primer momento, porque hay muchas veces que las personas homosexuales acuden a denunciar un delito de odio y si tú no mencionas en una denuncia que te han insultado o agredido por ser homosexual, que tú en ese momento estabas con tu pareja y por eso te han pegado, que tú además eres homosexual y que esa persona te ha insultado con esa palabra de forma reiterada y tú le insistas al policía que eso tiene que quedar en la denuncia reflejado tal cual, tú se lo estás diciendo; como eso no pase, no se puede tipificar nunca como delito de odio».

Silvia Tostado, Fundación Triángulo

Además, Tostado es contundente al mencionar que el sistema judicial de España debe de garantizar entornos seguros que no revictimicen a las víctimas y brindar acompañamiento emocional y terapias psicológicas durante todo el periodo que dure el proceso judicial. Este elemento debe considerarse primordial por la afectación sufrida por las víctimas.



«(...) creo que hay que empezar por crear entornos seguros para la víctima y no revictimizante. Creo que esos sistemas de atención tienen que contar fundamentalmente con personas que te orienten en todo el proceso; es decir, que te sientas acompañada por alguien, por personas que ejerzan de terapeutas, ¿vale? Para revertir lo que las agresiones y el ser víctima produce en ti y para permitir que, en el caso de quererlo, puedas hacer el recorrido en el sistema judicial».

Silvia Tostado, Fundación Triángulo

En la misma línea, agrega que el sistema de protección estatal español aún debe ser fortalecido e incluir elementos que son fundamentales para una atención y protección adecuada a las víctimas. Entre los factores que se deben considerar se menciona que **las personas LGBTI deben conocer de que, existe un aparato legal que garantiza sus derechos** pues aquella información no es conocida por muchas personas, además se debe asegurar el acceso a este sistema, y que acceder sea de baja dificultad y libre de costos. Otro elemento fundamental es que las y los **funcionarios que brindan atención a las víctimas reciban formación adecuada**, en la realidad una gran limitación es el hecho de que las fuerzas policiales son reconocidas como homofóbicas y transfóbicas.



«(...)yo creo que a ese sistema de protección les faltan algunas cuestiones que para mí son fundamentales, una es que las personas LGBTI tengan consciencia de cuál es ese sistema; hay una cosa que es fundamental y es lo complejo del sistema jurídico en España y lo inaccesible que es el sistema jurídico en España, porque además tiene un coste grande; o sea, la justicia en España dicen que es gratuita, pero eso es mentira» ... «La segunda parte, que la entrada de ese circuito son las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado; y en muchos casos se percibe que las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado primero, son LGBTI fóbico. Segundo, si no son LGBTI fóbico no te hacen ni puñetero caso. Tercero, no te van a creer. Cuarto, ¿cómo demuestras tú, que tú has sido agredido por tu orientación sexual o tu identidad de género? Con lo cual la gente no va; y además de eso, las fuerzas y cuerpos de seguridad del estado no han sido formadas y no tienen unas capacidades adecuadas para abordar esto de forma correcta».

Silvia Tostado, Fundación Triángulo

Otro de nuestros informantes, Miguel Angel Sanchez, Presidente de Honor de la Fundación Triángulo, menciona que **para que una denuncia de delito de odio proceda debe quedar explícito y claramente el fomento de la violencia física, y aun así cuando el mensaje es bastante ofensivo y humillante** como el caso que él comparte del bus de la transfobia como fue bautizado el cual niega la existencia de las personas trans, no fue considerado un delito de odio y fue entendido como el ejercicio del derecho de la libertad de expresión.



«[el grupo conservador] “Hazte oír” movieron un autobús con el mensaje, los niños tienen pene, las niñas tienen vulva, que no te engañen; es decir, dejaban totalmente fuera a las personas transexuales. La contraofensiva que hacen ellos es el derecho a la libertad de expresión. Entonces, muchos jueces ante la mínima duda prefieren fallar a favor de, en este caso los agresores, por su derecho a la libertad de expresión. Los delitos de odio están quedando para cuando haya una agresión directamente o cuando hay un mensaje muy claro de “Hay que matar a los...” ahí es donde se está pudiendo aplicar [la ley]. Pero en las opiniones, de denegación de derechos o de denegación del derecho a existir; como este ejemplo, estás negando la existencia de todo un colectivo, de los trans, pero ¿es delito o es una expresión, de libertad de expresión? Pues hasta el momento en España se ha considerado como libertad de expresión, porque no sólo no han sido condenados, y los que han tenido problemas han sido los ayuntamientos que han intentado impedir que por su municipio circule ese autobús».

Emilia Schneider, diputada chilena del Frente Amplio

Finalmente, se destaca la **responsabilidad aún no asumida por los medios de comunicación para filtrar la información y no convertirse en plataformas usadas por los grupos antiderechos para propagar sus discursos de odio** dirigidos a la población LGBTI. Además, de manera similar a los casos latinoamericanos, los medios de comunicación estarían brindando tiempo y espacio excesivo a los sectores antiderechos.



«desgraciadamente a los medios de comunicación todavía les queda mucho por aprender respecto al abordaje de la diversidad, creo que siguen siendo bastante irresponsables, creo que siguen buscando lo que vender más que lo abordar en muchos casos; y creo que en mucho sentido se trabaja con los casos de víctimas de delito de odio como se trabajaba antiguamente con los casos de violencia machista, desde un punto de vista muy morboso, muy revictimizante para las víctimas» ... «Creo que, además, le dan bastante espacio a los discursos de odio y se lo dan en igualdad de condiciones; y creo que son colaboradores necesarios para que los discursos de odio tengan relevancia, ¿qué pasa?».

Silvia Tostado, Fundación Triángulo



3. CONCLUSIONES

Si bien queda claro el nivel de afectación que pueden tener los discursos de odio, existen ciertas barreras para su sanción, las cuales se fundan en la misma naturaleza de este tipo de violencia. **La principal dificultad que encontramos para identificar y sancionar este tipo de violencia es la ausencia de una definición consensuada del concepto;** si bien existen ciertos estándares para que legisladores, fiscales y jueces determinen que se encuentran frente a un discurso de odio, son varios los países que al momento no cuentan con normativas que los conceptualicen y sancionen, ello impide identificar el delito y responsabilizar a los agresores. Aún para países como España que cuentan con normativa, resulta difícil tipificar el delito de discurso de odio debido a la alta carga probatoria requerida, ya que para hacer la denuncia es necesario demostrar que el móvil del victimario fue la orientación sexual o identidad de género lo cual es difícil de evidenciar.

Otro factor limitante es la justificación que con frecuencia se hace de los discursos de odio, alegando al derecho a la libertad de expresión. Si bien, existen instrumentos convencionales que han establecido que el derecho a la libertad de expresión no es absoluto y existen restricciones en su ejercicio, es particularmente difícil argumentar contra la defensa del derecho a la libertad de expresión, pilar máximo del modelo democrático. En esta línea es importante mencionar que, así como los grupos conservadores se escudan en su derecho a ejercer la libertad de expresión al difundir discursos de odio contra las personas LGBTI, estas últimas ven su derecho a la libre expresión limitado al no tener acceso a los espacios del debate público. En la realidad, se perciben escasos medios de comunicación, la mayoría de corte alternativo, que garanticen diversidad y el acceso a las demandas de la comunidad LGBTI.

Desde la esfera política, se evidencia que los discursos de odio dirigidos a personas LGBTI provienen principalmente de integrantes de partidos ultraconservadores, tal como se observa en los casos presentados. Más allá de la afectación personal que estos discursos tienen, se usan como instrumento para desprestigiar a partidos políticos y movimientos sociales que buscan la inclusión de todas las personas, incluidos los sectores minoritarios; es así como su ocurrencia daña profundamente la democracia, particularmente cuando provienen de autoridades políticas con un alcance e influencia en la opinión pública. Ante la ocurrencia de estas formas de violencia, el rol de las y los defensores de derechos LGBTI se vuelve fundamental, así como la identificación de las estrategias usadas para minimizar los daños y prevenir nuevos actos. Justamente con esa finalidad, los protagonistas de los casos presentados en este informe compartieron las acciones que realizaron al enfrentarse a los discursos de odio sufridos y que, desde su experiencia, consideran buenas prácticas a tomarse en cuenta.

La denuncia en redes sociales u otros medios de comunicación: Las redes sociales son identificadas como el principal medio donde se difunden los discursos de odio, justamente por el fácil acceso que se tiene a ellas, la posibilidad que dan de operar desde el anonimato y el nivel de difusión que se puede alcanzar en un breve espacio de tiempo. Y son estas mismas características las que hacen de las redes el espacio ideal para denunciar este tipo de violencia. Si bien en todos los casos estudiados se realizan denuncias formales en entidades públicas (en el caso peruano ante el JNE, en el caso chileno ante la Comisión de Ética de la Cámara de Diputadas y Diputados, en el caso español se recurrió al amparo de la presidenta de la Comisión de Políticas Sociales y en el caso colombiano se inició una medida judicial), el poder de las redes para congregarse opiniones favorables y conseguir sanción social de estos actos, es clave; sobre todo tomándose en cuenta que las sanciones «formales» en la mayoría de los casos son consideradas como insuficientes o tardías por las víctimas y los defensores de derechos.

La presencia de acompañamiento: Entre los testimonios obtenidos se menciona la importancia que ha tenido el contar con acompañamiento y contención emocional, debido a que más allá del impacto social que tienen los discursos de odio, al estar dirigidos a una persona en particular

genera una fuerte afectación emocional. Un ejemplo de este tipo de acompañamiento, desde la sociedad civil, es el que se comparte desde el caso español, donde se menciona la labor de acompañamiento a las víctimas de discursos de odio que brindan organizaciones sin fines de lucro, así como de asesoramiento a las personas que deseen denunciar casos de homofobia y transfobia, procesos que con frecuencia resultan engorrosos y difíciles de llevar.

Una ciudadanía sensibilizada y con mayor conciencia de derechos: En el caso chileno y colombiano se percibe un significativo avance de la ciudadanía que rechaza los niveles de violencia y discriminación que representan los discursos de odio. En su testimonio, Emilia Schneider menciona la amplia condena de la sociedad frente al ataque que recibió. En esta misma línea, en Colombia, el proceso del acuerdo de paz que incorporó como actor en la negociación al movimiento LGBTI fue una oportunidad para su empoderamiento y desarrollo del trabajo de incidencia política, cuyo resultado se observa al día de hoy con un gobierno que cuenta con la mayor cantidad de autoridades LGBTI en su historia. Estas experiencias demuestran la importancia de sensibilizar y concientizar a la sociedad respecto de la situación de discriminación y violencia sistemática que sufren las personas LGBTI.

Así como se han identificado factores del contexto que resultan positivos, **también se han identificado factores que resultan negativos.** En el caso peruano, **la falta de institucionalidad ha hecho que el Estado falle en su carácter como garantista de derechos.** El país aún no cuenta con una Ley Integral de Identidad de Género y, hasta hace poco, en pleno comicios electorales, no se contaba con un protocolo electoral para el voto de las personas transexuales; de hecho, Perú es el único país de los cuatro que participaron en el presente estudio que no cuenta con la ley en mención. Esto no solo promueve la impunidad, sino que facilita que su impacto sea mayor. Estas falencias tienen efectos a nivel de sociedad y personal, como se puede ver en el país, donde los discursos de odio continúan dándose de la manera más impune y más aún, estos escalan en su grado de violencia, como ocurrió en el caso de Gahela, quien no solo sufrió una avalancha de discursos de odio a través de las redes y sino que luego fue víctima de violencia física.

Un aspecto sumamente relevante en la discusión sobre los discursos de odio es el rol de los medios de comunicación y las redes sociales; particularmente estas últimas que vienen siendo las plataformas donde se difunden y reproducen las expresiones de odio y transfobia sin ningún tipo de filtro que identifiquen y sancionen a las personas que los emiten. Los mensajes difundidos en las redes sociales tienen una importante repercusión en la construcción social de conductas y actitudes, así como en la creación y refuerzo de estereotipos y prejuicios de la comunidad LGBTI. Una tarea urgente es la de combatir los discursos de odio que se difunden sin control en las redes sociales, las plataformas debieran ser espacios plurales y de inclusión garantizando diversidad en los discursos y no solo el hegemónico.

Finalmente, en opinión de las personas especialistas e informantes para este estudio, los emisores de los discursos de odio vienen «especializándose» y cuidándose de expresar «discursos de odio políticamente correctos», es decir, han desarrollado una habilidad para que sus manifestaciones no crucen la línea de lo que podría convertirse en un delito, por más que sean consideradas sumamente ofensivas y humillantes se ubican en la esfera de la libertad de expresión a ojos de las autoridades. Este es un elemento que se va a tener que considerar en adelante, ya que dificulta aún más las posibilidades de sanción e identificación de este tipo de agresiones.



4. BIBLIOGRAFÍA

- 20 Minutos. (2022). Apartan en Colombia a un congresista de un debate antidiscriminación por ser gay. Disponible en:
<https://www.20minutos.es/noticia/5012184/0/apartan-en-colombia-a-un-congresista-de-un-debate-antidiscriminacion-por-ser-gay/>
- Agudo, A. (2019). La solidaridad es la mejor protección de los defensores de los derechos humanos. Disponible en:
https://elpais.com/elpais/2019/04/09/planeta_futuro/1554806336_403028.html
- Álvarez, B.; Arias, M.; Cuba, L; et al. (2020). Centro de Promoción y Desarrollo de Derechos Sexuales y Reproductivos PROMSEX. Resistir y Vivir. Enfrentando la violencia por prejuicio institucional del estado peruano. Disponible en:
<https://promsex.org/wp-content/uploads/2020/04/Resistir-y-vivir.pdf>
- Buitrago, L. (2022). "Bancada disidente denunció al diputado Urruticoechea ante Comisión de Ética por discursos de odio y mentiras sobre comunidad LGTBI: llamó pederastas y alcohólicos a fundadores de ideología de género. El Ciudadano. Disponible en:
<https://www.elciudadano.com/actualidad/bancada-disidente-denuncio-al-diputado-urruticoechea-ante-comision-de-etica-por-discursos-de-odio-y-mentiras-sobre-comunidad-lgbtq-tildo-de-pederastas-y-alcoholicos-a-fundad/05/17/>
- Canevaro, C. (2019). Los Principios de Yogyakarta en el Sistema Interamericano de Derechos Humanos. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público. Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP. Disponible en:
<https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/20.500.12404/16262>
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2013). Diagnóstico sobre los crímenes de odio motivados por la orientación sexual e identidad de género: Costa Rica, Honduras y Nicaragua. Disponible en:
<https://cejil.org/es/diagnostico-crimenes-odio-motivados-orientacion-sexual-e-identidad-generocosta-rica-honduras-y-30p>.
- Centro por la Justicia y el Derecho Internacional. (2022). Hacia el Reconocimiento y Empoderamiento de quienes defienden los Derechos Sexuales y Reproductivos en América Latina: una mirada a Brasil, Chile, México y Venezuela. En: Compendio Regional, Las Américas. Disponible en:
<https://cejil.org/wp-content/uploads/2022/06/FINAL-2022-03-01-Compendio-Proteccion-DDSR-1.pdf>
- COES Comunicaciones. (2022). Discursos de odio, análisis de redes Sociales. Disponible en:
<https://costarica.un.org/sites/default/files/2022-06/Informe%20Discursos%20de%20Odio%20y%20Discriminacion%20en%20Redes%20Sociales%20vf%202022.pdf>
- Código Penal (Chile). Libro Primero. Responsabilidad Criminal, sección De los Delitos. Disponible en: https://leyes-cl.com/codigo_penal/12.htm
- Código Penal (España). Disponible en:
<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1995-25444>

- Comisión de la Verdad. Colombia (2020). La violencia por prejuicios de género silenció su liderazgo. Disponible en:
<https://web.comisiondelaverdad.co/actualidad/noticias/la-violencia-por-prejuicios-de-genero-silencio-su-liderazgo>
- Comisión Europea Contra el Racismo y la Intolerancia. (ECRI)(2016). Consejo de Europa. Recomendación General No 15 relativa a la lucha contra el discurso de odio y memorándum explicativo. Disponible en:
https://www.inclusion.gob.es/oberaxe/es/publicaciones/documentos/documento_0002.ht
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2011). II Informe sobre la situación de las defensoras y los defensores de DDHH en las Américas. Disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/defensores/docs/pdf/defensores2011.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2013). Verdad, justicia y reparación: Cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Colombia. Disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/docs/pdfs/justicia-verdad-reparacion-es.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2014). Una mirada a la violencia contra personas LGTBI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014, Anexo al Comunicado de Prensa No. 153. Disponible en: ANEXO: Una mirada a la violencia contra personas LGTBI en América: un registro que documenta actos de violencia entre el 1 de enero de 2013 y el 31 de marzo de 2014 (oas.org)
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2015a) Informe anual de la Relatoría Especial para la Libertad de Expresión: Informe anual de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Disponible en:
<https://www.oas.org/es/cidh/expresion/docs/informes/anuales/InformeAnual2015RELE.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2015b). Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/violenciapersonaslgbti.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2016). Criminalización de la labor de las defensoras y los defensores de derechos humanos. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/criminalizacion2016.pdf>
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2019). Sesión sobre la situación de personas defensoras de derechos humanos y política integral de protección en Perú. Disponible en: Perú: Defensores de DDHH - YouTube
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos CIDH. (2019). Avances y Desafíos hacia el Reconocimiento de los Derechos de las Personas LGTBI en las Américas. Disponible en:
<http://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/LGBTI-ReconocimientoDerechos2019.pdf>

- Comisión Interamericana de Derechos Humanos (2020). Informe sobre Personas Trans y de Género Diverso y sus derechos económicos, sociales, culturales y ambientales. Disponible en: <https://www.oas.org/es/cidh/informes/pdfs/PersonasTransDESCA-es.pdf>
- Comisión Internacional de Juristas ICJ. (2007). Principios de Yogyakarta sobre la aplicación de la legislación internacional de derechos humanos en relación con la orientación sexual y la identidad de género. Recomendaciones adicionales. Disponible en: <https://www.refworld.org/es/docid/48244e9f2.html> [Accesado el 16 Julio 2022]
- Congreso Nacional de Chile. (2018). Delito de Incitación al odio o violencia. Legislación nacional, internacional y extranjera. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmlID=71064>
- Consejería Presidencial para los Derechos Humanos y Asuntos Internacionales. (2021). Presidencia de la República. Lineamientos y acciones del Gobierno Nacional para el respeto y garantía de los Derechos Humanos en Colombia 2021-2022. Disponible en: <https://derechoshumanos.gov.co/Observatorio/Publicaciones/Documents/2021/140921-Lineamientos-DDHH-2021-2022.pdf>
- Decreto 410. (2018). Por el cual se adiciona el Título 4 a la Parte 4 del Libro 2 del Decreto 1066 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior, sobre sectores sociales LGBTI y personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas, Capítulo 1 sobre prevención de la discriminación por razones de orientación sexual e identidad de género, mediante la promoción de la acción afirmativa #AquíEntranTodos. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85462>
- Decreto 762 de 2018. (2018). Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para la garantía del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=86303#:~:text=Garantizar%20el%20acceso%2C%20ingreso%20y,e%20identidades%20de%20g%C3%A9nero%20diversas.>
- Decreto Único Reglamentario 1066 de 2015 del Sector Administrativo del Interior. Disponible en: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=85059>
- Defensoría del Pueblo de Colombia. (2022). Una Radiografía del Prejuicio. Informe de Derechos Humanos de Personas OSIGD-LGTBII 2021. Defensoría Delegada para los Derechos de las mujeres y los asuntos de género. Disponible en: Informe-OSIGD-28-junio-def.pdf (defensoria.gov.co)
- Defensoría del Pueblo de Perú. Nota de Prensa N° 136/OCII/DP/2019. Lima, Perú. Disponible en: <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2019/05/NP-136-19-2.pdf>

- Defensoría del Pueblo de Perú. (2018). Informe de Adjuntía N° 007-2018-DP/ADHPD. A dos años del Informe Defensorial N° 175. Estado actual de los derechos de las personas LGBTI. Disponible en:
<https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2018/12/Informe-Defensorial-N%C2%B0-007-2018-DPADHPD-%E2%80%9CA-2-a%C3%B1os-del-Informe-Defensorial-N%C2%B0-175.-Estado-actual-de-los-derechos-de-las-personas-LGBTI%E2%80%9D.pdf>
- Diario UChile (2021). Emilia Schneider: Estos discursos incitan al odio. Disponible en:
<https://radio.uchile.cl/2021/12/08/emilia-schneider-estos-discursos-incitan-al-odio/>
- Díaz, L. (2022). Así normaliza la desinformación el discurso de odio y los prejuicios hacia el colectivo LGBTI. Disponible en:
<https://www.newtral.es/desinformacion-colectivo-lgtbi-discurso-de-odio/20220628/>
- El Colombiano (2022). ¿Discriminación? Congresista Mauricio Toro denuncia que no lo dejaron debatir por su orientación sexual. Disponible en: ¿Discriminación? Congresista Mauricio Toro denuncia que no lo dejaron debatir por su orientación sexual (elcolombiano.com)
- El Diario. (2021). El diputado Arnau Ramírez pone a Vox ante el espejo de sus comentarios homófobos. Disponible en:
https://www.eldiario.es/rastreador/diputado-arnau-ramirez-reprocha-vox-frases-homofobas_132_8302121.html
- El Diario (2021) “Basta ya de transfobia”: Carla Antonelli responde a un diputado de Vox en la Asamblea de Madrid por dirigirse a ella en masculino. Disponible en:
https://www.eldiario.es/rastreador/carla-antonelli-senala-comportamiento-transfobo-diputado-vox-asamblea-dirigirse-masculino_132_7221874.html
- El Herald (2016) “No es cierto que estemos imponiendo la llamada ideología de género”: Gina Parody (elheraldo.co)
- El Peruano. Decreto legislativo. Decreto Legislativo que fortalece la lucha contra el feminicidio, la violencia familiar y la violencia de género. Disponible en:
<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-fortalece-la-lucha-contra-el-feminic-decreto-legislativo-n-1323-1471010-2>
- El Peruano (2019). Protocolo para garantizar la protección de personas defensoras de derechos humanos. (Resolución Ministerial No. 0159 de 2019). Disponible en:
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/310740/RM_159_2019_JUS.pdf
- El Plural (2019). Los insultos transfobos a Carla Atonelli no incitan al odio según Twitter. Disponible en:
https://www.elplural.com/comunicacion/internet/insultos-transfobos-carla-antonelli-no-incitan-odio-twitter_230301102
- El Tiempo (2022). Habla Congresista que denunció discriminación (Minuto 13:37 - 14:30). Disponible en: <https://www.youtube.com/watch?v=xB779Y0uh40&t=888s>
- EmideOktubre (2021). “Ataque a Emilia Schneider. ¡Ningún espacio al discurso transfóbico de Kaiser y la derecha!”. Disponible en:
<https://www.laizquierdadiario.com/Ningun-espacio-al-discurso-transfobico-de-Kaiser-y-la-derecha>

- Escobar, S. (2016). Del odio al prejuicio: reflexiones sobre la subjetividad y su prueba en los instrumentos penales antidiscriminación. En: Revista Estudios Socio-Jurídicos (Universidad del Rosario), vol. 18, (2). Disponible en:
https://revistas.urosario.edu.co/xml/733/73346379006/html/index.html#redalyc_73346379006_ref
- Franco, L. (2022). El Congresista Mauricio Toro: “Estoy siendo discriminado por ser un político gay”. En: El País. Disponible en:
<https://elpais.com/america-colombia/2022-06-08/el-congresista-mauricio-toro-esto-y-siendo-discriminado-por-ser-politico-y-gay.html>
- García, C. (2017). Los crímenes de odio y la ampliación de agravantes por discriminación basada en la orientación sexual e identidad de género. En: IDEHPUCP. Disponible en:
<https://idehpucp.pucp.edu.pe/notas-informativas/los-crimenes-de-odio-y-la-ampliacion-de-agravantes-por-discriminacion-basada-en-la-orientacion-sexual-e-identidad-de-genero/>
- García, J. (2021). El discurso del odio genera un clima, es la antesala de las agresiones En: El País. Disponible en:
<https://elpais.com/espana/catalunya/2021-09-19/el-discurso-del-odio-genera-un-clima-es-la-antesala-de-las-agresiones.html>
- Garrido, I. (2019). Habla la primera diputada transexual de España: “La extrema derecha reaviva los discursos de odio”. En: El Plural. Disponible en:
https://www.elplural.com/politica/habla-la-primera-diputada-transexual-de-espana-la-extrema-derecha-reaviva-los-discursos-de-odio_214189102
- Grados, L. (2021). Trolleaatucandidato@ EP 30: Gahela Cari dice que se volvería a arrojar contra los policías. Disponible en:
<http://utero.pe/2021/02/17/trolleaatucandidat-ep-30-gahela-cari-dice-que-se-volveria-a-arrojar-contr-los-policias-video/>
- Guerra, E. (2021). Informe Anual. Sobre la situación de los derechos humanos de las personas LGBTI en el Perú 2021. Disponible en:
<https://promsex.org/wp-content/uploads/2022/05/InformeAnualDerechosLGBTI2021.pdf>
- Infobae (2022). El congresista de la Alianza Verde Mauricio Toro fue recusado por ser homosexual. Disponible en:
<https://www.infobae.com/america/colombia/2022/06/08/el-congresista-de-la-alianza-verde-mauricio-toro-fue-recusado-por-ser-homosexual/>
- Instituto de Estudios en Salud, Sexualidad y Desarrollo Humanos IESSDEH. (2017). Informe anual del Observatorio de Derechos LGBTI 2016. En: Centro de Investigación Interdisciplinaria en sexualidad, sida y sociedad. Disponible en:
http://iessdeh.org/usuario/ftp/DOCUMENTO_OBSERVATORIO_final.pdf
- La Silla Vacía. (2022). Detector: este video desinforma sobre proyecto de “Terapias de Conversión”. Disponible en:
<https://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:TgoZ5GeS1wwJ:https://www.lasillavacia.com/la-silla-vacia/detector-de-mentiras/detector:-este-video-desinforma-sobre-proyecto-de-%2522terapias-de-conversi%25C3%25B3n%2522&cd=3&hl=es&ct=clnk&gl=es>

- López, J. (2020). El Congreso, gran asignatura pendiente: hablamos con los 6 diputados LGBTI (de 350). En: El Confidencial. Disponible en: https://www.vanitatis.elconfidencial.com/famosos/2020-06-26/diputados-lgbt-felipe-sicilia-arnau-ramirez-psoe-up_2644592/
- Ley 1482 Que modifica el Código Penal (Colombia) y se establecen otras disposiciones (2011). Disponible en: Ley 1482 de 2011 - Gestor Normativo - Función Pública (<funcionpublica.gov.co>)
- Ley 19.733 Sobre Libertades de Opinión e Información y Ejercicio del Periodismo (Chile). Disponible en: <https://www.suseso.cl/612/w3-propertyvalue-122676.html>
- Drullard, M. (2022). Webinar Transfobia, Discursos de odio y Libertad de expresión (01-09-2022) (Minuto 51:00 - 52:14). En: Revista Volcánica. Disponible en: Reproducir grabación: Transfobia, discursos de odio y libertad de expresión (twitter.com)
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos de Perú MINJUSDH. (2018). Plan Nacional de Derechos Humanos 2018-2021. Disponible en: <https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/1539318/PLAN-NACIONAL-2018-2021.pdf.pdf>
- Ministerio del Interior de Colombia. (2018). Programa Integral de Garantías para las Mujeres Líderes Defensoras de Derechos Humanos. Disponible en: <http://www.equidadmujer.gov.co/ejes/publicaciones/programa-integral-garantias.pdf>
- Ministerio del Interior del Gobierno de España. (2021). Informe de la Encuesta sobre delitos de odio. Disponible en: https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas/Informe_encuesta_victimas_delitos-de-odio_version_definitiva.pdf
- Ministerio Secretaría General de Gobierno (Chile). Ley 20.609 (Ley Zamudio). Establece medidas contra la discriminación arbitraria. Disponible en: <https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1042092&idParte=9282757&idVersion=2022-05-07>
- Morales, M. (2020). Gahela Cari Contreras, la mujer transgénero e indígena que aspira llegar al Congreso peruano. En: UNIVISIÓN Noticias. Disponible en: <https://www.univision.com/noticias/america-latina/gahela-cari-contreras-la-mujer-transgenero-e-indigena-que-aspira-llegar-al-congreso-peruano>
- Movimiento contra la intolerancia. Disponible en: <http://www.movimientocontralaintolerancia.com/html/esteban-ibarra.asp>
- Movimiento de Integración y Liberación Homosexual Movilh. (2022). XX Informe Anual de Derechos Humanos de Diversidad sexual y de género en Chile. Disponible en: <http://www.movilh.cl/documentacion/2022/XX-Informe-Anual-DDHH-MOVIH.pdf>
- Naciones Unidas. (1948). Declaración Universal de los Derechos Humanos DUDH. Disponible en: https://cnrha.sanidad.gob.es/documentacion/bioetica/pdf/Universal_Derechos_Humanos.pdf

- Naciones Unidas (2012a). Informe del Relator Especial sobre la promoción y protección del derecho a la libertad de opinión y de expresión. Disponible en:
<https://documents-dds-ny.un.org/doc/UNDOC/GEN/N12/501/28/PDF/N1250128.pdf?OpenElement>
- Naciones Unidas (2012b). Plan de Acción Rabat sobre la prohibición de la apología del odio nacional, racial o religioso que constituya incitación a la discriminación, hostilidad o violencia. Disponible en:
http://www.ohchr.org/Documents/Issues/Opinion/SeminarRabat/Rabat_draft_outcome.pdf
- Naciones Unidas. (2019). Estrategia y Plan de Acción de las Naciones Unidas para la Lucha Contra el Discurso de Odio. Disponible en:
https://www.un.org/en/genocideprevention/documents/advising-and-mobilizing/Action_plan_on_hate_speech_ES.pdf
- Naciones Unidas. (2020). Visita al Perú – Informe del Relator Especial sobre la situación de los defensores de los derechos humanos, Michel Forst. Disponible en:
<https://www.ohchr.org/es/documents/country-reports/ahrc4635add2-visit-peru-report-special-rapporteur-situation-human-rights>
- Observatorio de Crímenes de Odio LGTBI. (2021). Crímenes de odio Motivados por Discriminación por Orientación Sexual, Expresión e Identidad de género. Informe 2021. Disponible en:
<https://falgbt.org/ultimo-informe/>
- Oficina Nacional de lucha contra los Delitos de Odio ONDOD. (2021). Ministerio del Interior de España. Informe de la Encuesta Sobre Delitos de Odio. Disponible en:
https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/delitos-de-odio/estadisticas/Informe_encuesta_victimas_delitos-de-odio_version_definitiva.pdf
- Oficina Nacional de Procesos Electorales ONPE. (2021). Protocolo para Garantizar el Derecho al Voto de las personas trans en la jornada electoral. Disponible:
<https://reformaspoliticas.org/wp-content/uploads/2022/05/Peru%CC%81.-Protocolo-para-garantizar-el-derecho-al-voto-de-las-personas-trans.pdf>
- Olivera, C. (2008). Crímenes de odio por orientación sexual o identidad de género en el Perú. En: El Derecho como campo de lucha: orientación sexual e identidad de género. DEMUS - Estudio para la Defensa de los Derechos de la Mujer. Disponible en:
http://www.demus.org.pe/publicación/f42_libro_derecho_como_campo_de_lucha.pdf
 11 Op. Cit.
- Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura UNESCO. (2015). Combatiendo el Discurso de Odio en Línea [Countering Online Hate Speech]. Disponible únicamente en inglés (traducción libre de la CIDH). Disponible en:
<https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000233231>
- Plan de Acción 2019 - 2022. Política Pública LGTBI. (Decreto 762 de 2018). Disponible:
https://dignidad.co/wp-content/uploads/2021/09/plan_de_accion_politica_publica_lgtbi.pdf

- Presidencia de la República de Colombia. Decreto 898 DE 2017. "Por el cual se crea al interior de la Fiscalía General de la Nación la Unidad Especial de Investigación para el desmantelamiento de las organizaciones y conductas criminales responsables de homicidios y masacres, que atentan contra defensores/as de derechos humanos, movimientos sociales o movimientos políticos o que amenacen o atenten contra las personas que participen en la implementación de los acuerdos y la construcción de la paz, incluyendo las organizaciones criminales que hayan sido denominadas como sucesoras del paramilitarismo y sus redes de apoyo, en cumplimiento a lo dispuesto en el punto 3.4.4 del Acuerdo Final para la terminación del conflicto y la construcción de una paz estable y duradera, se determinan lineamientos básicos para su conformación y, en consecuencia, se modifica parcialmente la estructura de la Fiscalía General de la Nación, la planta de cargos de la entidad y se dictan otras disposiciones". Disponible en: <https://www.suin-juriscal.gov.co/viewDocument.asp?ruta=Decretos/30031846>
- Proyecto de Ley 017 de 2014 (Colombia). Por medio de la cual se prohíbe la apología al odio, el discurso de odio y otras manifestaciones de intolerancia en Colombia. Disponible en: <https://vlex.com.co/vid/proyecto-ley-2014-521752866>
- Proyecto de Ley No. 14694-17 de Senado (Chile), de 23 de Noviembre de 2021 que reconoce a las personas defensoras de Derechos Humanos. 2021, Chile. Disponible en: https://revoluciondemocratica.cl/app/uploads/sites/12/2021/11/Proyecto_de_ley_que_reconoce_a_las_personas_defensoras_de_Derechos.pdf
- Recomendación (UE) 2022/758 de la Comisión de 27 de abril de 2022 sobre la protección de periodistas y defensores de los derechos humanos que participan en la esfera pública frente a procedimientos judiciales manifiestamente infundados o abusivos («demandas estratégicas contra la participación pública»). Disponible en: <https://www.boe.es/buscar/doc.php?id=DOUE-L-2022-80757>
- República de Chile. Biblioteca del Congreso Nacional de Chile, 2018. Delito de incitación al odio o violencia. Legislación nacional, internacional y extranjera. Disponible en: <https://www.camara.cl/verDoc.aspx?prmTIPO=DOCUMENTOCOMUNICACIONCUENTA&prmID=71064>
- República de Colombia. (2011). Corte Constitucional. Sentencia T-314-11. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2011/t-314-11.htm>
- República de Colombia. (2015). Corte Constitucional. Sentencia T-099/15. Disponible en: <https://www.corteconstitucional.gov.co/RELATORIA/2015/T-099-15.htm#:~:text=T%2D099%2D15%20Corte%20Constitucional%20de%20Colombia&text=La%20identidad%20de%20g%C3%A9nero%20y,se%20apropia%20de%20su%20sexualidad.>
- República de Colombia. (2019). Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Penal. Sentencia SP112-2019. Disponible en: [https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2019/SP112-2019\(48388\).pdf](https://www.cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/relatorias/pe/b1feb2019/SP112-2019(48388).pdf)
- Rico, J. (2021). Años fomentando el odio: estas son las declaraciones más homófobas que ha realizado Vox. En: El Plural. Disponible en: https://www.elplural.com/politica/espana/declaraciones-homofobas-vox_270267102

- Santos, G. (2022). Los retos para proteger a los defensores de derechos humanos en el Perú. En: Ojo Público. Disponible en: <https://ojo-publico.com/3459/los-retos-para-proteger-defensores-de-derechos-humanos-en-el-peru>
- Secretaría de Estado de Seguridad. Ministerio del Interior de España. Plan de Acción de Lucha Contra los Delitos de Odio 2022-2024. Disponible en: <https://www.interior.gob.es/opencms/pdf/servicios-al-ciudadano/Delitos-de-odio/de-scargas/II-PLAN-DE-ACCION-DE-LUCHA-CONTRA-LOS-DELITOS-DE-ODIO.pdf>
- Secretaría Técnica de Igualdad de género y de no discriminación. Ley 21.120 Identidad de género. Disponible en: <http://secretariadegenero.pjud.cl/index.php/guia-ley-21-120>
- Semana (2022) increíble, pero cierto: Recusaron al representante Mauricio Toro por su orientación sexual ¿Homofobia?. Disponible en: Recusan al representante Mauricio Toro por su orientación sexual (semana.com)
- Tribunal de Honor del Pacto Ético Electoral. Exhortación No 1. Elecciones Generales 2021. Disponible en: https://portal.jne.gob.pe/portal_documentos/files/0771b9a0-60b7-4570-b8a5-9dd5deca25bd.pdf
- Vásquez, N. I. (2020). El discurso de odio hacia el colectivo LGTBI en el derecho internacional de los derechos humanos y su relación con el derecho interno peruano: funcionarios públicos como emisores de discursos de odio. Trabajo Académico para optar el título de Segunda Especialidad en Derecho Internacional Público. Pontificia Universidad Católica del Perú PUCP, 2020. Disponible en: https://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/bitstream/handle/20.500.12404/19151/V%c3%81SQUEZ_LOZADA_NICOLE_ISABEL%20%282%29.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Vera, E. (2022). Violencia en comunidades indígenas continúa: 171 casos de amenazas y atentados activos contra defensores en Perú. En: Mongabay. Disponible en: <https://es.mongabay.com/2022/05/violencia-en-comunidades-indigenas-continua-en-peru/>

PROMSEX
Salud. Sexualidad. Solidaridad.



WWW.PROMSEX.ORG

FB / TW @PROMSEX

IN@PROMSEXCOMUNICA

Esta publicación ha sido posible gracias al apoyo de:



NO8DO

AYUNTAMIENTO DE SEVILLA

Juventud, Ciencia y Universidades
y Cooperación al Desarrollo
Dirección General de Cooperación al Desarrollo
Servicio de Cooperación al Desarrollo

ISBN: 978-612-4106-62-0



9 786124 106620